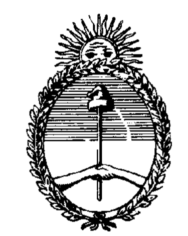
BOLETIN  OFICIAL
DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 23 DE AGOSTO DE 1995 — AÑO CIII — $ 0,70

Nº 28.212

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. RODOLFO C. BARRA
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

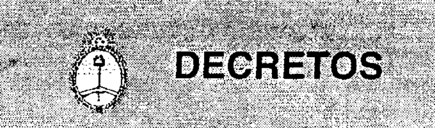
DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 405.351

SUMARIO



DECRETOS

REPRESENTACIONES CONSULARES

Decreto 366/95

Dispónese el cierre del Consulado General en Amsterdam y la apertura de la Sección Consular en la Embajada de la República en el Reino de los Países Bajos.

Bs. As., 17/8/95

VISTO lo propuesto por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que resulta necesario e indispensable adoptar medidas de economía a fin de reducir el gasto público.

Que por ese motivo se ha iniciado un proceso de reordenamiento de las Representaciones Diplomáticas y Consulares de la República.

Que una de esas medidas es el cierre de algunas Representaciones Consulares en el exterior.

Que en el presente caso la decisión que se adopta en nada afecta las amistosas relaciones existentes con el Gobierno del REINO DE LOS PAISES BAJOS, sino que se encuadra dentro de un programa de reducción de gastos del Estado Argentino.

Que la apertura de la Sección Consular no implicará un incremento en las erogaciones presupuestarias.

Que se cuenta con el consentimiento del Estado Receptor, conforme lo previsto en el artículo 4° de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, Ley N° 17.081.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar esta medida en virtud de lo dispuesto en el artículo 99, inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Dispónese el cierre del Consultado General de la República en Amsterdam —REINO DE LOS PAISES BAJOS—.

Art. 2° — Dispónese la apertura de la Sección Consular en la Embajada de la República en el REINO DE LOS PAISES BAJOS.

Art. 3° — El MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dará cumplimiento a las disposiciones del presente Decreto con las medidas administrativas que fueren necesarias, determinando la efectiva fecha de cumplimiento de la presente decisión.

Art. 4° — El Ministro de RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO dispondrá un reordenamiento de la Circunscripción Consular respectiva.

Art. 5° — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes serán atendidos con cargo a los créditos del presupuesto del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO.

Art. 6° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO

Decreto 367/95

Desígnase al funcionario que se hará cargo interinamente del citado Departamento de Estado.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el viaje en Misión Oficial que realizará el señor Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto, Ingeniero D. Guido José Mario DI TELLA, a las ciudades de Sidney, Melbourne y Canberra —AUSTRALIA—, y a las de Wellington y Auckland —NUEVA ZELANDIA—, entre los días 17 y 26 de agosto de 1995.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — Mientras dure la ausencia de su titular, se hará cargo interinamente del MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO, el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, Doctor D. José Armando CARO FIGUEROA.

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

INMUEBLES

Decreto 365/95

Fíjanse los límites definitivos del predio transferido a la Municipalidad de Puerto Iguazú por Ley Nº 23.810.

Bs. As., 17/8/95

VISTO la Ley Nº 23.810, y las actas de fecha 1 de noviembre de 1990, 24 de setiembre de 1991, con sus respectivos antecedentes, y

CONSIDERANDO:

Que dados los términos de la misma corresponde al PODER EJECUTIVO fijar los límites del predio transferido conjuntamente con las autoridades de la Provincia de Misiones y de la Municipalidad de Puerto Iguazú.

Que para delimitar dichas tierras se requiere efectuar la mensura y el deslinde del predio.

Que para determinar los límites del inmueble que pasa al dominio Municipal, se mantuvieron reuniones entre las autoridades del MINISTERIO DE DEFENSA, de la Provincia de Misiones y de la Municipalidad de Puerto Iguazú.

Que por Acta del 1 de noviembre de 1990, la Municipalidad de Puerto Iguazú se comprometió a construir para el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, una vivienda con su respectivo pozo de agua y cámara séptica dentro de los nuevos límites del Establecimiento Industrial y Forestal Iguazú.

Que por Ordenanza 02/94 del Honorable Consejo Deliberante de la Ciudad de Puerto Iguazú, promulgada por Decreto Nº 02/94 del Señor Intendente de dicha Ciudad, se acepta la propuesta del Ejército como trazado definitivo de las tierras a ceder.

Que la presente medida se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 6º de la Ley Nº 23.810 y el Artículo 99 inciso 1º e inciso 2º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El inmueble transferido a la Municipalidad de Puerto Iguazú por Ley Nº 23.810 tendrá como límites definitivos, los que surjan del plano de mensura a realizarse sobre la base del croquis que forma parte integrante del presente decreto como ANEXO I, que fuera propuesto por el ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO y aceptado por el Municipio mediante ordenanza Nº 02/94, promulgada por Decreto 02/94 del Señor Intendente de la Ciudad de Puerto Iguazú.

Dicha mensura será efectuada por la Municipalidad de Puerto Iguazú con el control del ESTADO MAYOR GENERAL DEL EJERCITO, debiéndose determinar el trazado definitivo a fin de ajustar la superficie del inmueble transferido a la indicada en el Artículo 1º de la Ley Nº 23.810.

Art. 2º — A partir de la publicación del presente Decreto, el Municipio recibirá la posesión del inmueble transferido, a efectos de poner en ejecución el plan de ordenamiento urbano y planificar el desarrollo integral de la zona.

Art. 3º — Se aprueba el Acta, que en CUATRO (4) Artículos fuera suscripta en la Ciudad de Puerto Iguazú con fecha 1 de noviembre de 1990, cuyo original forma parte del presente Decreto como ANEXO II.

Art. 4º — Dado que la presente transferencia se realiza con cargo de ser utilizada para la expansión y desarrollo urbano, industrial y agroforestal de la Ciudad de Puerto Iguazú y alrededores, la Municipalidad de dicha localidad deberá demostrar, dentro de un plazo que no puede exceder los TRES (3) años, contados a partir de la publicación de este Decreto, que ha dado inicio de cumplimiento al cargo impuesto, de no ser así, estas tierras revertirán al patrimonio de la Nación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — MENEM. — Eduardo Bauzá. — Oscar H. Camilión.

ANEXO I

ANEXO II

ACTA

En la Ciudad de Puerto Iguazú, el día primero de noviembre del año mil novecientos noventa, reunidos en la Sala de Reuniones de la Intendencia Municipal, en virtud de la Resolución Nº 1215/90 del Sr. Intendente, se reunieron los integrantes de la Comisión acordándose los siguientes aspectos como consecuencia de lo tratado durante los días treinta y treinta y uno de octubre y primero de noviembre:

1) Límite del área a transferir: Analizadas las distintas alternativas, el municipio de Puerto Iguazú hace entrega de la propuesta que considera conveniente, ésta se agrega como anexo 1 de la presente.

Los representantes del Ministerio de Defensa recabarán la propuesta correspondiente al Estado Mayor General del Ejército.

2) Portón Establecimiento Industrial y Forestal Iguazú: La comuna se compromete a construir una vivienda de similares características a la actual en los nuevos límites del establecimiento, construyendo también el pozo de agua y la cámara séptica para el mismo, asumiendo a su vez la responsabilidad de tramitar el traslado de los tendidos eléctrico y telefónico hasta la nueva vivienda.

El establecimiento proveerá la madera necesaria para este fin.

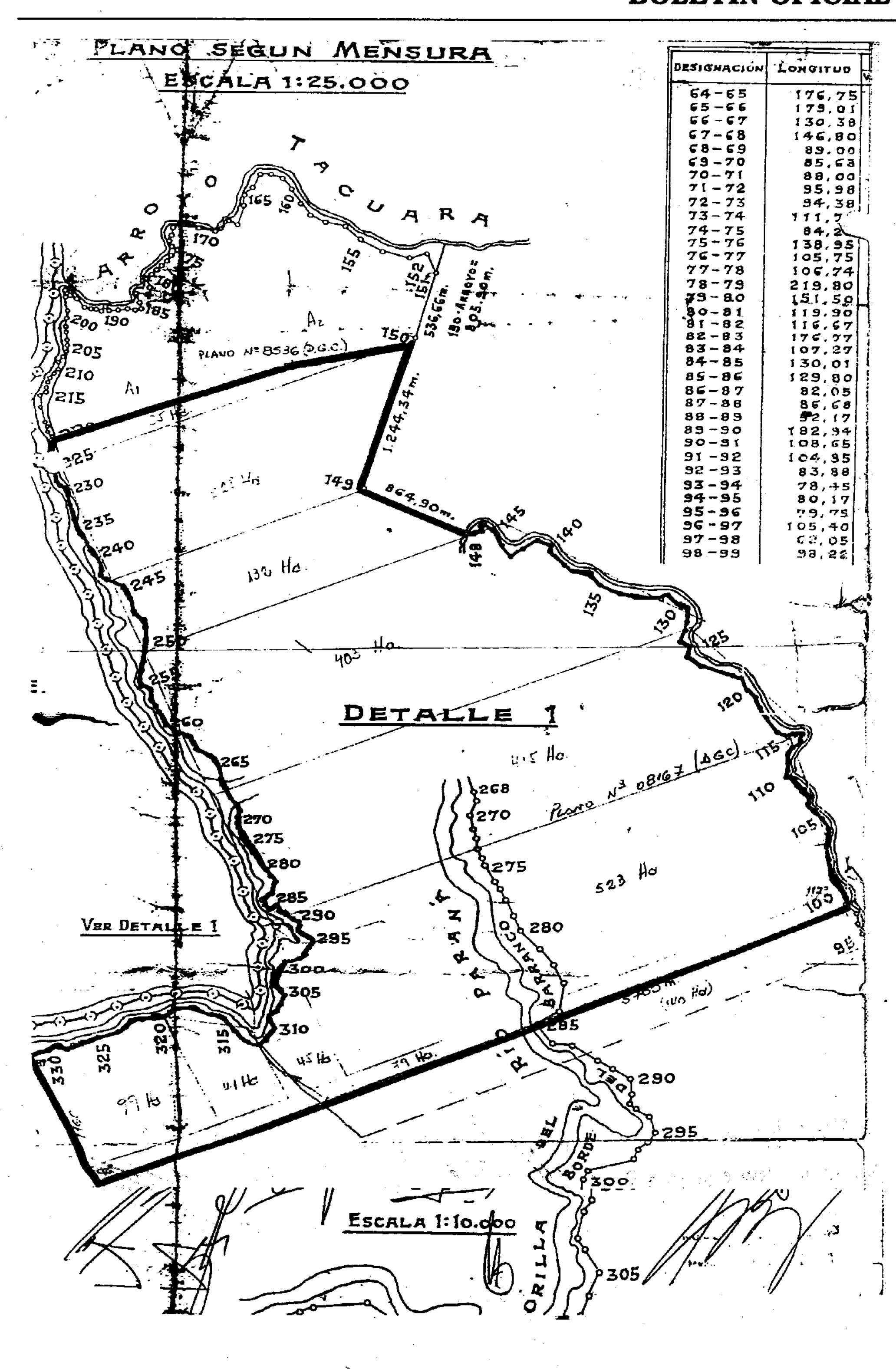
3) Contratos en vigencia: El Municipio acuerda remitir al Ministerio de Defensa (Dirección General de Inversiones y Planeamiento) antes del día once del corriente, una propuesta sobre la solución a dar a los inconvenientes que pudieran surgir como consecuencia de la transferencia de las Tierras en cuestión sobre los siguientes contratos.

a) — Explotación maderera con Vicente H. Mozo S. A.

b) — Reforestación del palmito con José Antonio Rito.

c) — Arrendamiento de tierras para cafetal con el Dr. Arnulfo Valle Ruidiaz.

4) El municipio acuerda mantener la excención de impuestos del Establecimiento Industrial y Forestal Iguazú, por el lapso que se conviniera en el contrato de uso de cantera.



DESIGNACION	LONGITUD
64-65	176,75
65-66	179,01
66-67	130,38
67-68	146,80
68-69	89,00
69-70	85,68
70-71	88,00
71-72	95,98
72-73	94,38
73-74	111,7
74-75	84,2
75-76	138,95
76-77	105,75
77-78	106,74
78-79	219,80
79-80	151,50
80-81	119,90
81-82	116,67
82-83	176,77
83-84	107,27
84-85	130,01
85-86	129,80
86-87	82,05
87-88	86,68
88-89	92,17
89-90	182,94
90-91	108,65
91-92	104,95
92-93	83,88
93-94	78,45
94-95	80,17
95-96	79,75
96-97	105,40
97-98	62,05
98-99	98,22



Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 12/95

Establécese un cronograma de fechas en las cuales cada jurisdicción deberá cumplir con la entrega de las declaraciones juradas patrimoniales aprobadas por Decreto Nº 494/95.

Bs. As., 15/8/95

VISTO el Decreto Nº 494 del 5 de abril de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la citada norma, se aprobó el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimiento de Justificación de Incrementos Patrimoniales.

Que asimismo, por el decreto mencionado se facultó a la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION a aprobar un programa de fechas en las cuales dará comienzo la entrega de las declaraciones juradas correspondientes a cada jurisdicción, con el fin de posibilitar su cumplimiento escalonado.

Que en razón de lo expuesto, resulta procedente establecer un cronograma de entrega, y determinar aspectos instrumentales para su cumplimiento.

Que ha tomado la debida intervención la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO DE LA NACION, en orden a la competencia que le fuera asignada.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades otorgadas por el artículo 23, párrafo 2º del Decreto Nº 494/95.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el programa de fechas en las cuales cada jurisdicción deberá cumplir con la entrega de las Declaraciones Juradas Patrimoniales, que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Las diferentes jurisdicciones mencionadas en el programa de fechas aprobado por el Anexo I comprenderán los organismos y entidades existentes en las respectivas áreas, en los términos del artículo 1º del Decreto Nº 494/95.

Art. 3º — Dentro de los plazos establecidos en el Anexo I para las distintas jurisdicciones, cada organismo a través de los servicios de administración de recursos humanos o de personal, remitirá en forma directa a la ESCRIBANIA GENERAL DEL GOBIERNO DE LA NACION, los sobres con las Declaraciones Juradas, habiendo dado cumplimiento previamente a lo prescripto por el artículo 8º del Decreto Nº 494/95.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

ANEXO I

PROGRAMA DE FECHAS PARA LA ACTUALIZACION DE LAS DECLARACIONES JURADAS PATRIMONIALES
—DECRETO Nº 494/95—

JURISDICCIONES	FECHAS
PRESIDENCIA DE LA NACION	
— SECRETARIAS DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION	6/9/95 al 7/9/95
— ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	8/9/95 al 11/9/95
— JEFATURA DE GABINETE DE MINISTROS	12/9/95 al 13/9/95
— MINISTERIO DEL INTERIOR (CENTRAL)	14/9/95 al 15/9/95
— ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	18/9/95 al 19/9/95
— POLICIA FEDERAL ARGENTINA	20/9/95 al 21/9/95
— MINISTERIO DE DEFENSA (CENTRAL)	22/9/95 al 25/9/95
— ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y FUERZAS ARMADAS Y DE SEGURIDAD	26/9/95 al 28/9/95
— MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION (CENTRAL Y DESCENTRALIZADO)	29/9/95 al 2/10/95
— UNIVERSIDADES NACIONALES	3/10/95 al 5/10/95
— MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS (CENTRAL)	6/10/95 al 9/10/95
— ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y ENTES REGULADORES	10/10/95 al 11/10/95
— BANCOS OFICIALES Y EMPRESAS Y SOCIEDADES DEL ESTADO	12/10/95 al 13/10/95
— MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL (CENTRAL Y DESCENTRALIZADO)	17/10/95 al 18/10/95
— MINISTERIO DE JUSTICIA (CENTRAL Y DESCENTRALIZADO)	19/10/95 al 20/10/95
— MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL (CENTRAL)	23/10/95 al 24/10/95
— ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y OBRAS SOCIALES	25/10/95 al 26/10/95
— MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO	27/10/95 al 30/10/95

Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 13/95

Modifícase el Anexo II de la Resolución Nº 231/94-SFP "Normas a considerar para la aplicación de la Resolución S.F.P. Nº 186/94".

Bs. As., 15/8/95

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, sus modificatorios y complementarios y las Resoluciones S.F.P. Nº 186 del 1º de noviembre de 1991, 152 del 15 de octubre de 1992, 186 del 31 de mayo de 1994 y 231 del 24 de junio de 1994, y

CONSIDERANDO:

Que mediante las resoluciones citadas, se estableció el mecanismo de asignación de grados para los agentes comprendidos en el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa, aprobado por el Decreto mencionado en el visto, y se establecieron los criterios operacionales para la aplicación de la resolución S.F.P. Nº 186/94.

Que en el punto 1) del Anexo II de la Resolución S.F.P. Nº 231/94 se ha deslizado un error material al omitir mencionar la antigüedad en la administración provincial y municipal como computable para la asignación de grados, la cual ha sido considerada a tal efecto por la resolución S.F.P. Nº 186/91 de aplicación según lo prescripto por el artículo 2º de la Resolución S.F.P. Nº 186/94.

Que consecuentemente deviene necesario proceder a la modificación del Anexo II de la Resolución S.F.P. Nº 231/94 incluyendo tal mención en su texto a efectos de evitar dudas en la aplicación de la precitada norma.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Sustitúyase el Anexo II de la Resolución S.F.P. Nº 231 del 24 de junio de 1994, el cual quedará redactado de la siguiente forma:

ANEXO II

"NORMAS A CONSIDERAR PARA LA APLICACION DE LA RESOLUCION S.F.P. Nº 186/94

1) Enviar a la Secretaría de la Función Pública (Dirección General de Estadísticas) un archivo en diskette, con formato "DBF", según el siguiente formato:

DENOMINACION DEL CAMPO	FORMATO	LONG
Código de jurisdicción	NUMERICO	6
Código de secretaría	NUMERICO	6
Código de org. descentralizado	NUMERICO	6
Código de dependencia	NUMERICO	6
Código de organismo	NUMERICO	6
Tipo de documento	ALFANUM.	3
Nº de documento	NUMERICO	8
Apellido	ALFANUM.	30
Nombres	ALFANUM.	30
Antigüedad A.P.N., Prov. o Mun.	NUMERICO	2
Nivel de educación	NUMERICO	1
Nivel escalafonario	ALFANUM.	1
Grado	NUMERICO	2

2) La antigüedad y el nivel de educación deben estar actualizados al 31 de diciembre de 1993.

3) El grado que se informe deberá ser el que surja de la aplicación de la Resolución S.F.P. Nº 040/94.

4) Los códigos de organismo son los definidos en el sistema RENATA".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Secretaría de la Función Pública

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Resolución 14/95

Rectifícase la Resolución 262/95-SFP, por la que se aprobaron los modelos de "Formularios", "Sobre", "Recibo Provisorio" y "Recibo Definitivo", a los que hace referencia el artículo 21 del Decreto Nº 494/95.

Bs. As., 15/8/95

VISTO el Decreto Nº 494 del 5 de abril de 1995 y la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 262 del 29 de junio de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que por la norma mencionada en primer término, se aprobó el Régimen de Declaraciones Juradas Patrimoniales y de Requerimientos de Justificación de Incrementos Patrimoniales, aplicable en todos los organismos de la Administración Pública Nacional centralizada y descentralizada en cualquiera de sus formas.

Que mediante la resolución citada en el visto, se aprobaron los modelos de "Formularios" "Sobre", "Recibo Provisorio" y "Recibo Definitivo", a los que hace referencia el artículo 21 del decreto aludido precedentemente.

Que en la referida resolución, se han deslizado errores materiales o de transcripción, razón por la cual se procede a rectificar la misma.

Que, resulta de aplicación lo prescripto por el artículo 101 del Decreto Nº 1759/72, t. o. 1991, reglamentario de la Ley Nº 19.549 de Procedimientos Administrativos.

Por ello,

LA SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Rectifícase el formulario obrante en el Anexo I de la Resolución de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA de la PRESIDENCIA DE LA NACION Nº 262/95, de conformidad con lo que se indica seguidamente:

En el punto II —Detalle de los Bienes—, inciso 1, Bienes Inmuebles, apartado f donde dice "Ultima Evaluación Fiscal", debe decir "Ultima Valuación Fiscal".

En el punto II —Detalle de los Bienes— inciso 2 - Bienes muebles registrables: automotores naves, aeronaves, yates, motocicletas y similares, apartado f donde dice "Ultima Evaluación Fiscal", debe decir "Valuación Actualizada".

En el punto III —Detalle de los créditos hipotecarios, prendarios y personales— apartado a, donde dice "Apellido/s y nombre/s o Razón Social del acreedor", debe decir "Apellido/s y nombre/s o Razón Social del deudor".

En el punto IV —Detalle de las deudas hipotecarias, prendarias y comunes— apartado a, donde dice "Apellido/s y nombre/s o Razón social del deudor", debe decir "Apellido/s y nombre/s o Razón Social del acreedor".

En el punto IV —Detalle de las deudas hipotecarias, prendarias y comunes— apartado d, donde dice "Monto del crédito a la fecha", debe decir "Monto de la deuda a la fecha".

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Claudia E. Bello.

Secretaría de Hacienda

BONOS EXTERNOS

Resolución 31/95

Apruébase la concertación de una operación de compra y venta de pasivos del Tesoro Nacional, con Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 1999 y 2003 en los términos del Artículo 46 de la Ley Nº 11.672.

Bs. As., 4/8/95

VISTO, la Resolución de la SECRETARIA DE HACIENDA Nº 202 del 5 de mayo de 1995, el artículo 46 de la Ley Nº 11.672, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que la REPUBLICA ARGENTINA pueda aprovechar eventuales circunstancias en los mercados financieros internacionales para efectuar operaciones de compra y venta de pasivos del TESORO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1994) se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de compra y venta de los pasivos del TESORO NACIONAL, operaciones de pase, opciones, conversiones y otro tipo de operación habitual en los mercados cualquiera sea el instrumento que lo exprese.

Que asimismo, por el precitado Artículo se exceptuó a la SECRETARIA DE HACIENDA de las disposiciones del Capítulo VI de las contrataciones - del Decreto Ley Nº 23.354 y sus modificatorias.

Que mediante Decreto Nº 1386 de fecha 11 de agosto de 1994 se autorizó a la REPUBLICA ARGENTINA, en los contratos que suscriba, la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, con las salvedades expresadas en la Ley Nº 23.928.

Que la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS entiende conveniente la realización de una operación de compra venta de pasivos a efectuarse con Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 1999 y con Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 2003.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1994).

Por ello,

EL SECRETARIO DE
HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en los términos del Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 la concertación de una operación de compra y venta de pasivos del TESORO NACIONAL, con Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 1999 y con Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 2003 por un importe equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL SETENTA Y SIETE MILLONES TREINTA Y NUEVE MIL (u$svn 77.039.000) y DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CIENTO CATORCE MILLONES QUINIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL (u$svn 114.586.000) respectivamente.

Art. 2º — Autorízase a la Asistente Técnica de la REPRESENTACION FINANCIERA en la Ciudad de WASHINGTON D. C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Tesorero General de la Nación Licenciado Jorge Horacio DOMPER, o al Subtesorero General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA, a actuar como funcionarios autorizados y a suscribir en forma indistinta toda la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Hacienda

BOCONES PREVISIONALES

Resolución 33/95

Apruébase la concertación de una operación de compra y venta de pasivos del Tesoro Nacional, con Bocones Previsionales en Dólares Estadounidenses 1ra. serie, en los términos del Artículo 46 de la Ley Nº 11.672.

Bs. As., 9/8/95

VISTO, el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que la REPUBLICA ARGENTINA pueda aprovechar eventuales circunstancias en los mercados financieros internacionales para efectuar operaciones de compra y venta de pasivos del TESORO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1994) se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de compra y venta de los pasivos del TESORO NACIONAL, operaciones de pase, opciones, conversiones y otro tipo de operación habitual en los mercados cualquiera sea el instrumento que lo exprese.

Que asimismo, por el precitado Artículo se exceptuó a la SECRETARIA DE HACIENDA de las disposiciones del Capítulo VI de las contrataciones - del Decreto Ley Nº 23.354 y sus modificatorias.

Que mediante Decreto Nº 1386 de fecha 11 de agosto de 1994 se autorizó a la REPUBLICA ARGENTINA, en los contratos que suscriba, la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, con las salvedades expresadas en la Ley Nº 23.928.

Que la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS entiende conveniente la realización de una operación de compra venta de pasivos a efectuarse con Bocones Previsionales en dólares estadounidenses 1ra. serie.

Que el Servicio Jurídico permanente del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t. o. 1994).

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en los términos del Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 la concertación de una operación de compra y venta de pasivos del TESORO NACIONAL, con Bocones Previsionales en DOLARES ESTADOUNIDENSES 1ra. serie por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CINCUENTA Y TRES MILLONES OCHOCIENTOS MIL (u$svn 53.800.000).

Art. 2º — Autorízase a la Asistente Técnica de la REPRESENTACION FINANCIERA en la Ciudad de WASHINGTON D. C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Licenciada Noemí LA GRECA, o al Tesorero General de la Nación Licenciado Jorge Horacio DOMPER, o al Subtesorero General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA, a actuar como funcionarios autorizados y a suscribir en forma indistinta toda la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez.

Secretaría de Hacienda

BONOS EXTERNOS

Resolución 34/95

Apruébase la concertación de una operación de compra y venta de pasivos del Tesoro Nacional, con Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 1999, en los términos del Artículo 46 de la Ley Nº 11.672.

Bs. As., 9/8/95

VISTO, el *Artículo 46 de la Ley Nº 11.672*, y

CONSIDERANDO:

Que resulta conveniente que la REPUBLICA ARGENTINA pueda aprovechar eventuales circunstancias en los mercados financieros internacionales para efectuar operaciones de compra y venta de pasivos del TESORO NACIONAL.

Que mediante el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1994) se autorizó a la SECRETARIA DE HACIENDA a realizar operaciones de compra y venta de los pasivos del TESORO NACIONAL, operaciones de pase, opciones, conversiones y otro tipo de operación habitual en los mercados cualquiera sea el instrumento que lo exprese.

Que asimismo, por el precitado Artículo se exceptuó a la SECRETARIA DE HACIENDA de las disposiciones del Capítulo VI de las contrataciones - del Decreto Ley Nº 23.354 y sus modificatorias.

Que mediante Decreto Nº 1386 de fecha 11 de Agosto de 1994 se autorizó a la REPUBLICA ARGENTINA, en los contratos que suscriba, la inclusión de cláusulas que establezcan la prórroga de jurisdicción a favor de tribunales estaduales y federales de NUEVA YORK, ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, y la renuncia a oponer la defensa de la inmunidad soberana, con las salvedades expresadas en la ley Nº 23.928.

Que la SECRETARIA DE FINANZAS, BANCOS Y SEGUROS entiende conveniente la realización de una operación de compra venta de pasivos a efectuarse con Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 1999.

Que el Servicio Jurídico permanente de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto se encuentra autorizado para el dictado de la presente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 Complementaria Permanente de Presupuesto (t.o. 1994).

Por ello,

EL SECRETARIO DE HACIENDA RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase en los términos del Artículo 46 de la Ley Nº 11.672 la concertación de una operación de compra y venta de pasivos del TESORO NACIONAL, con Bonos Externos Globales de la República Argentina vencimiento 1999 por un monto equivalente a DOLARES ESTADOUNIDENSES VALOR NOMINAL CINCUENTA MILLONES (u$svn 50.000.000).

Art. 2º — Autorízase a la Asistente Técnica de la REPRESENTACION FINANCIERA en la Ciudad de WASHINGTON D.C. de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA Licenciada Noemí LA GRECA, o al Tesorero General de la Nación Licenciado Jorge Horacio DOMPER, o al Subtesorero General de la Nación Contador Horacio Héctor MUSCIA, a actuar como funcionarios autorizados y a suscribir en forma indistinta toda la documentación necesaria para implementar la operación aprobada por el Artículo 1º de la presente Resolución

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ricardo A. Gutiérrez

Secretaría de Transporte

TRANSPORTE POR AUTOMOTOR DE PASAJEROS

Resolución 47/95

Norma a la que se ajustarán las personas físicas o jurídicas que operen líneas de servicio público interurbano, o prestaciones de tráfico libre, ejecutivo o de turismo en los términos del Decreto Nº 958/92.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el Expediente Nº 5449/95, del Registro de la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, y

CONSIDERANDO:

Que en los servicios de transporte por automotor interurbano de pasajeros generalmente queda incluido el transporte de equipaje.

Que el Decreto Nº 958 de fecha 16 de junio de 1992 no contiene disposiciones en tal sentido, por lo que dicho aspecto del transporte requiere un nuevo tratamiento a fin de superar el vacío normativo verificado.

Que resulta adecuado asegurar que todo pasajero tenga derecho a transportar bultos en calidad de equipaje en una magnitud razonable en viajes de larga distancia, tanto interurbanos como internacionales, a fin de preservar para el usuario la calidad y el costo del servicio de transporte automotor.

Que se aprecia conveniente equiparar las condiciones de transporte de equipaje para los servicios públicos, de tráfico libre, ejecutivos y de turismo, a fin de que el usuario pueda evaluar con precisión las distintas alternativas de transporte que se presentan en el mercado.

Que la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR ha emitido opinión respecto del tema de que se trata, en orden a las atribuciones que se desprenden de su competencia especifica.

Que la DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS ha tomado la intervención que le compete de acuerdo a lo establecido en el Artículo 7º inciso d) de la Ley Nº 19.549.

Que el Artículo 44 del Decreto Nº 958/92 brinda al suscripto atribución suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL SECRETARIO DE TRANSPORTE RESUELVE:

Artículo 1º — Establécese que las personas físicas o jurídicas que operen líneas de servicio público interurbano, o prestaciones de tráfico libre, ejecutivo o de turismo en los términos del Decreto Nº 958/92, deberán llevar gratuitamente —en calidad de equipaje de cada pasajero—, bultos cuyo peso total no exceda de QUINCE (15) kilogramos. A criterio de la persona física o jurídica prestadora, el transporte libre de carga podrá superar el límite indicado. La gratuidad comprenderá tanto el transporte en sí mismo como a las operaciones complementarias de carga, descarga y transferencia, salvo cuando éstas estuvieran obligatoriamente a cargo de terceros ajenos al operador en el ámbito de terminales de ómnibus. Igual disposición será aplicable a los servicios públicos de carácter internacional prestados por personas físicas o jurídicas de origen argentino.

Art. 2º — Todo pasajero que lleve equipaje cuyo peso exceda el nivel indicado en el Artículo 1º deberá abonar por la diferencia de peso el importe que fije la empresa operadora. Dicho valor será uniforme y deberá constar en cuadros tarifarios, a disposición del público.

Art. 3º — Para todo despacho de equipajes, incluya o no exceso de peso, el prestatario deberá entregar una guía o contraseña, en la que se indicará número de bultos, peso total y monto cobrado, si correspondiera. Queda excluida de esta disposición el equipaje llevado por el pasajero en el interior del vehículo.

Art. 4º — Los equipajes despachados por el pasajero deberán ser retirados inmediatamente al término del viaje, contra presentación de la guía o contraseña. En caso de tratarse de un transporte sin cargo, la misma podrá ser retenida, como control de devolución. Si en cambio se tratase de un transporte con cargo, la prestadora deberá consignar la devolución del o de los bultos sobre la guía o contraseña, la que quedará en poder del pasajero, en calidad de recibo de pago.

Art. 5º — Si el equipaje no fuera retirado en la circunstancia indicada en el artículo anterior, la prestadora deberá conducirlo a un depósito para guarda bajo su responsabilidad, la que deberá ser mantenida por un plazo mínimo de TRES (3) días. Aquélla podrá percibir por dicha guarda la suma que fije, excepto en el caso de que la misma se produjera por extravío que le fuera imputable. El cargo que fije la prestadora en carácter de guarda de equipaje debe constar en cuadros tarifarios a disposición del público.

Art. 6º — La responsabilidad de la persona física o jurídica prestadora respecto del equipaje despachado comenzará en el momento de la entrega de la guía o contraseña y concluirá en el momento de la devolución de aquél, aun en el caso de guarda indicado en el artículo precedente. Tal responsabilidad estará sujeta a las siguientes condiciones generales:

a) La prestadora no responderá por ningún bulto que lleven consigo los pasajeros en el interior del vehículo, salvo culpa comprobada de aquella o de sus empleados.

b) La indemnización por extravío será de un valor equivalente a MIL CIEN (1.100) litros de gas-oil (precio de venta al público en estaciones de servicio del AUTOMOVIL CLUB ARGENTINO), por bulto de valor no declarado. Esta será la única indemnización por extravío, salvo lo que las partes pudieran acordar sobre el particular.

c) Si el pasajero lo deseara, podrá declarar el valor del bulto, el que deberá constar en la guía o contraseña. En tal caso, el precio que corresponda será libremente pactado entre las partes, no siendo obligatoria la franquicia mencionada en el Artículo 1º. La indemnización por extravío será por el valor declarado.

d) Se considerará extraviado el equipaje que no haya sido entregado al pasajero dentro de un plazo de CINCO (5) días corridos después de reclamado, debiendo la prestadora pagar de inmediato la indemnización correspondiente. El reclamo por extravío deberá realizarse dentro de las VEINTICUATRO HORAS (24) horas de finalizado el viaje, estando obligada aquélla a entregar un comprobante de recepción de dicho reclamo o consignar el mismo con claridad en la guía o contraseña, indicando la fecha y hora en que tuviese lugar. En ambos casos, deberá constar la firma y aclaración del empleado interviniente. Una vez abonada la indemnización, el pasajero perderá todo derecho sobre el equipaje.

e) En caso de avería, la prestadora indemnizará el daño que se acredite haber sufrido, hasta un importe que no excederá el valor por extravío.

Art. 7º — La operadora podrá negarse a transportar como equipaje, tanto en el interior del vehículo como en la bodega, bultos de excesivas dimensiones o materias que puedan ensuciar o deteriorar el vehículo. No podrán transportarse sustancias peligrosas de cualquier tipo, como inflamables, explosivos, corrosivos u otros similares. La prestadora queda autorizada a constatar el contenido del equipaje de considerarlo necesario.

Art. 8º — El boleto emitido para el pasajero deberá contener una leyenda que consigne el texto siguiente: "El presente boleto da derecho al transporte sin cargo de hasta QUINCE (15) kilogramos, o peso mayor, en su caso".

Art. 9º — La guía o contraseña por equipaje deberá ser confeccionada en un todo de acuerdo con las normas contables e impositivas vigentes. La misma deberá contener el texto siguiente: "Todo reclamo por extravío deberá ser efectuado dentro de las VEINTICUATRO (24) horas de concluido el viaje. La persona física o jurídica operadora del servicio deberá obligatoriamente consignar la fecha y hora del reclamo en el presente comprobante o mediante documento por separado, debiendo constar la firma y aclaración del empleado interviniente".

Art. 10. — Una copia de la presente resolución deberá estar disponible en todas las boleterías o locales análogos de atención al público, para su consulta por parte del pasajero.

Art. 11. — Se prohíbe estrictamente a las personas físicas o jurídicas prestadoras la implementación unilateral de cualquier mecanismo de resarcimiento al pasajero fuera de los estipulados en la presente resolución.

Art. 12. — Comuníquese a las entidades representativas del transporte de pasajeros por automotor y remítase a la SUBSECRETARIA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a sus efectos. Cumplido, gírense las actuaciones a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR para la prosecución de su trámite.

Art. 13. — *Comuníquese, publíquese, dése a* la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Edmundo Del Valle Soria.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 126/95

Concédese a Líneas Aéreas Privadas Argentinas Sociedad Anónima (LAPA S. A.) la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga.

Bs. As., 11/8/95

VISTO el Expediente Nº 559-000141/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA S. A.) solicita concesión para explotar servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con facultad de omitir y/o alternar escalas en las siguientes rutas: 1) BUENOS AIRES -RESISTENCIA (Provincia del CHACO)-POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa, y 2) BUENOS AIRES - BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa, con aeronaves de gran porte.

Que el pedido se sometió al tratamiento de audiencia pública previsto en el Artículo 102 de la Ley Nº 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), habiéndose determinado reunidas en la misma las condiciones de conveniencia, necesidad y utilidad general de los servicios de que se trata, correspondiendo otorgar la concesión solicitada.

Que la empresa fundamentó su petición en la necesidad de atender los puntos turísti-

cos y poblaciones más importantes del país, respondiendo así al crecimiento más trascendente del mercado en los últimos años.

Que la inserción de un nuevo operador en las rutas peticionadas dará una mayor opción para la comunicación aérea proporcionando consiguientemente un beneficio a favor del usuario.

Que se ha comprobado oportunamente que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que en virtud de las facultades otorgadas por el Anexo III, Artículo 1°, inciso a) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, es competencia del suscripto decidir en el presente caso.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Conceder a LINEAS AEREAS PRIVADAS ARGENTINAS SOCIEDAD ANONIMA (LAPA S. A.) la explotación de servicios regulares internos de transporte aéreo de pasajeros, correo y carga con facultad de omitir o alterar escalas utilizando aeronaves de gran porte del tipo BOEING 737 o equipos de similares o inferiores características técnicas y capacidad comercial, en las siguientes rutas:

1) BUENOS AIRES-RESISTENCIA (Provincia del CHACO)-POSADAS (Provincia de MISIONES) y viceversa, y

2) BUENOS AIRES-BAHIA BLANCA (Provincia de BUENOS AIRES) y viceversa.

Art. 2° — El período de vigencia de la presente concesión se extenderá por el término de QUINCE (15) años contados a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — La empresa deberá iniciar las operaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios concedidos a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente concesión.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 6° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 7° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 8° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 133/95

Autorízase a Air Service S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga exclusiva.

Bs. As., 11/8/95

VISTO, el Expediente N° 559-000226/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AIR SERVICE S.A. solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga exclusiva, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 61 del 7 de abril de 1995 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que el Servicio Jurídico permanente de este ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a emplear, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III (Artículo 1°, inciso c) del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a AIR SERVICE S.A. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros y carga y carga exclusiva, usando equipos de reducido porte.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5° — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6° — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7° — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8° — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9° — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 61 del 7 de abril de 1995, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución 141/95

Prorrógase el mandato del Liquidador de Argentina Televisora Color LS 82 - TV Canal 7 (ATC-Canal 7) (en liquidación).

Bs. As., 14/8/95

VISTO el Decreto N° 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 899 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 27 de junio de 1995, se resolvió prorrogar el mandato del Liquidador de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 - TV CANAL 7 (ATC-CANAL 7) (en liquidación).

Que habiendo finalizado las tareas de liquidación de la mencionada empresa, se halla aún pendiente la manifestación de los organismos de control respecto de los Estados Contables del ente en cuestión.

Que dicha manifestación resulta necesaria para que pueda procederse al cierre de la Liquidación del organismo.

Que en orden a lo expresado, resulta necesario otorgar al funcionario mencionado una nueva prórroga.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto N° 2394/92.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Prorrogar hasta el 30 de noviembre de 1995, el mandato como Liquidador de ARGENTINA TELEVISORA COLOR LS 82 - TV CANAL 7 (ATC-CANAL 7) (en liquidación), al Señor D. Andrés Pedro CAPORALE (D. N. I. N° 11.530.997).

Art. 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Resolución 142/95

Autorízase a Flymell Sociedad Anónima a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo.

Bs. As., 14/8/95

VISTO el Expediente N° 559-000081/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que FLYMELL SOCIEDAD ANONIMA solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte.

Que la empresa está autorizada por el Organismo competente a prestar similares servicios en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL N° 42 del 18 de noviembre de 1994 habiéndose acreditado en esa oportunidad, el cumplimiento de las exigencias establecidas por el CODIGO AERONAUTICO y por el Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992.

Que habiéndose dictado el mentado acto administrativo "ad referendum" de resolución ministerial, se torna imprescindible ratificarlo por la presente.

Que se ha comprobado oportunamente, que la empresa acredita la capacidad técnica y económico-financiera a que se refiere el Artículo 105 del CODIGO AERONAUTICO.

Que la empresa acreditó debidamente la base de operaciones mediante autorización otorgada por autoridad competente.

Que dada la clase de servicios solicitados no deberán los mismos interferir, tanto en su aspecto comercial como operativo, el normal desenvolvimiento de las empresas regulares de transporte aéreo.

Que el Servicio Jurídico permanente de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que los servicios a operar tienden a abarcar un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, dado lo pequeño del porte del material de vuelo a emplear, éste no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por el Anexo III —Artículo 1°, inciso c)— del Decreto N° 2186 del 25 de noviembre de 1992, es facultad del suscripto autorizar este tipo de prestaciones.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRASY SERVICIOS PUBLICOS RESUELVE:

Artículo 1° — Autorízase a FLYMELL SOCIEDAD ANONIMA a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, usando equipos de reducido porte.

Art. 2° — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución.

Art. 3° — En su explotación no podrá interferir, tanto en su faz comercial como operativa, los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4° — La empresa ajustará la prestación de los servicios autorizados a los requisitos económicos-financieros y de capacidad técnica previstos en la Ley N° 17.285 (CODIGO AERONAUTICO), la Ley N° 19.030, las normas reglamentarias vigentes y las que se dicten durante el ejercicio de la presente autorización.

Art. 5º — La empresa deberá solicitar la afectación de la aeronave y, previo a ello, deberá acreditar mediante constancia emitida por los organismos competentes de la FUERZA AEREA ARGENTINA (COMANDO DE REGIONES AEREAS) que la aeronave propuesta ha cumplido con todos y cada uno de los requisitos exigidos por los mismos.

Art. 6º — La empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica las tarifas a aplicar, los seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 7º — Dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha de notificación de la presente resolución, la empresa deberá presentar ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, las constancias de tener por constituido el depósito de garantía prescripto por el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 8º — La empresa deberá presentar mensualmente ante la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL, un detalle completo de los transportes realizados así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 9º — Ratifícase por la presente la Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEROCOMERCIAL Nº 42 del 18 de noviembre de 1994, cuyo original se encuentra agregado a este expediente.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

SOCIEDADES DEL ESTADO

Resolución 147/95

Prorrógase el mandato del Liquidador y Subliquidador de Gas del Estado S. E. (en liquidación).

Bs. As., 16/8/95

VISTO el Decreto Nº 2394 del 15 de diciembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por la Resolución Nº 631 del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, de fecha 12 de mayo de 1994, se declaró en estado de liquidación a la empresa GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

Que por la misma Resolución, se designó un Liquidador y un Subliquidador a cargo de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación).

Que, oportunamente, se prorrogaron los mandatos de los aludidos funcionarios por la Resolución MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 719 del 19 de mayo de 1995.

Que pese a que se han registrado importantes avances en las tareas de liquidación de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), persisten aún remanentes, ciertas obligaciones que deben ser afrontadas por el ente en liquidación.

Que por lo expuesto, corresponde se otorgue a los funcionarios oportunamente designados una nueva prórroga de su mandato para que conduzcan la etapa final de liquidación de la Sociedad en cuestión.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 2º del Decreto 2394 del 15 de diciembre de 1992.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Prorrogar hasta el 31 de enero de 1996, el mandato como Liquidador de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), al Licenciado Daniel TILLARD (D. N. I. Nº 13.152.137).

Art. 2º — Prorrogar hasta el 31 de enero de 1996, el mandato como Subliquidador de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO (en liquidación), al Contador Hugo Edgardo CHAPRESTO (D. N. I. Nº 12.994.518).

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.

Ente Nacional Regulador de la Electricidad

TARIFAS

Resolución 151/95

Apruébase un nuevo Cuadro Tarifario de EDELAP S. A.

Bs. As., 15/8/95

VISTO: El Expediente ENRE Nº 1345/95, y

CONSIDERANDO: Que corresponde efectuar el recálculo del Cuadro Tarifario de la empresa "EDELAP S. A.", aplicable al trimestre que comienza el 1º de agosto de 1995, teniendo en cuenta los precios de la energía y potencia que surgen de la reprogramación trimestral para el período agosto - octubre 1995, aprobada mediante Resolución SEC Nº 5/95;

Que en oportunidad de dictarse la Resolución ENRE Nº 186/94, se dispuso no innovar en el reconocimiento de los costos de transformación y conexión de "EDELAP S. A." por el uso de instalaciones de "EDESUR S. A." en la E.T. Abasto, hasta completar un análisis más exhaustivo del tratamiento que cabe conferirle a dicha vinculación;

Que los análisis efectuados no permiten diferenciar conceptualmente la situación del vínculo de "EDELAP S. A." con "EDESUR S. A." en la E.T. Abasto respecto de los criterios adoptados por la Resolución ENRE Nº 185/94 para las demás vinculaciones dentro del área de la ex concesionaria "SEGBA S. A.";

Que en coincidencia con lo establecido en dicha Resolución, corresponde en esta oportunidad disponer la adecuación de los costos de transporte que se trasladan a tarifas excluyendo de ellos los de la vinculación entre de "EDELAP S. A." con "EDESUR S. A." en la E.T. Abasto;

Que se ha producido el correspondiente dictamen técnico y legal;

Que el Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD está facultado para el dictado de la presente, en virtud de lo dispuesto por los artículos 56 incisos a) y d) y 63 inciso g) de la Ley Nº 24.065 y en el Subanexo 2 del contrato de Concesión del distribuidora "EDELAP S. A.";

Por ello;

EL DIRECTORIO DEL
ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD
RESUELVE:

Artículo 1º — Aprobar los valores del Cuadro Tarifario de "EDELAP S. A.", contenidos en el Anexo I de la presente, en reemplazo de los presentados por la distribuidora, con vigencia a partir de la facturación correspondiente a la lectura de medidores posterior a la cero hora del día 1º de agosto de 1995.

Art. 2º — Notifíquese a "EDELAP S. A.".

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos A. Mattausch.

ANEXO I

Cuadro Tarifario	Ago 95	Edelap
Tarifa 1-R1		
Cargo Fijo	3,73	$/bim.
Cargo Variable	0,079	$/kWh
Tarifa 1-R2		
Cargo Fijo	13,50	$/bim.
Cargo Variable	0,046	$/kWh
Tarifa 1-G1		
Cargo Fijo	6,50	$/bim.
Cargo Variable	0,101	$/kWh
Tarifa 1-G2		
Cargo Fijo	48,54	$/bim.
Cargo Variable	0,075	$/kWh
Tarifa 1-G3		
Cargo Fijo	132,84	$/bim.
Cargo Variable	0,053	$/kWh
Tarifa 1-AP		
Cargo Variable	0,061	$/kWh
Tarifa 2		
Cargo por Potencia	6,85	$/kW-mes
Cargo Variable	0,057	$/kWh
Tarifa 3-BT		
Cargo Pot. Pico	7,27	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5,02	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,039	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,037	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,033	$/kWh
Tarifa 3-MT		
Cargo Pot. Pico	4,09	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2,77	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,037	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,036	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,031	$/kWh
Tarifa 3-AT		
Cargo Pot. Pico	2,05	$/kW-mes
Cargo Pot. F. Pico	0,42	$/kW-mes
Cargo Variable Pico	0,035	$/kWh
Cargo Variable Resto	0,034	$/kWh
Cargo Variable Valle	0,030	$/kWh

Tarifas Servicio de Peaje		Edelap
Tarifa 3-BT		
Cargo Pot. Pico	5746	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	5017	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	4,38	$/MWh
Cargo Variable Resto	4,25	$/MWh
Cargo Variable Valle	3,70	$/MWh
Tarifa 3-MT		
Cargo Pot. Pico	2561	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	2774	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	2,47	$/MWh
Cargo Variable Resto	2,39	$/MWh
Cargo Variable Valle	2,08	$/MWh
Tarifa 3-AT		
Cargo Pot. Pico	525	$/MW-mes
Cargo Pot. F. Pico	417	$/MW-mes
Cargo Variable Pico	0,96	$/MWh
Cargo Variable Resto	0,93	$/MWh
Cargo Variable Valle	0,81	$/MWh

EDELAP S. A.

SERVICIO DE REHABILITACION
Para cada servicio interrumpido por falta de pago
Vigente a partir del 1/8/95

Tarifa 1 -	Uso RESIDENCIAL	$ 4,80
Tarifa 1 -	Uso GENERAL Y ALUMBRADO PUBLICO	$ 29,00
Tarifas 2 y 3 -		$ 76,75

CONEXIONES DOMICILIARIAS
Vigente a partir del 1/8/95

a) CONEXIONES COMUNES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$ 58,40
—Subterráneas	$ 181,45
—Aéreas Trifásicas	$ 110,55
—Subterráneas Trifásicas	$ 277,40

b) CONEXIONES ESPECIALES POR USUARIO

—Aéreas monofásicas	$ 153,30
—Subterráneas	$ 493,30
—Aéreas Trifásicas	$ 270,10
—Subterráneas Trifásicas	$ 510,00

Dirección General Impositiva

IMPUESTOS

Resolución General 4044/95

Impuesto al Valor Agregado. Ley según texto sustituido por la Ley Nº 23.549 y sus modificaciones. Responsables incorporados al control de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales. Determinación e ingreso del gravamen. Sistema Integrado Tributario (SITRIB). Procedimientos, formas, plazos y condiciones.

Bs. As., 18/8/95

VISTO la Ley de Impuesto al Valor Agregado, según texto sustituido por la Ley Nº 23.549 y sus modificaciones, y la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la citada resolución general se ha dispuesto el formulario de declaración jurada que resulta de aplicación a los efectos de la determinación del impuesto al valor agregado, y la forma de ingreso del saldo resultante, respecto de aquellos responsables incorporados al control de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que atendiendo a que el procesamiento de los datos contenidos en las declaraciones juradas, debe permitir un eficiente archivo y rápido control de las obligaciones fiscales de los responsables, resulta conveniente disponer la utilización de sistemas computarizados, que posibiliten instrumentar una solución informática integral.

Que en tal sentido, debe destacarse que la implementación del referido proceso informático, a la vez de permitir a los responsables, en la etapa de determinación del tributo, la generación de las correspondientes declaraciones juradas, ha de lograr una mayor eficiencia en las funciones de recaudación y fiscalización a cargo de este Organismo, obteniéndose así una optimización de los correspondientes costos operativos.

Que razones de naturaleza operativa, hacen aconsejable prever una aplicación gradual y progresiva del referido sistema informático, entendiéndose razonable disponer en una primera etapa alcanzados por dicho procedimiento, a los responsables del impuesto al valor agregado que se encuentren bajo el control jurisdiccional de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

Que asimismo, corresponde considerar la situación de aquellos responsables comprendidos en los regímenes dispuestos por la Ley Nº 23.658, Título II y el Decreto Nº 2054, Título I, de fecha 10 de noviembre de 1992, disponiendo que la determinación del impuesto al valor agregado que ha de efectuarse mediante la utilización del sistema computarizado, debe ser realizada de manera independiente por cada uno de los proyectos promovidos y, en su caso, por la actividad desarrollada que no se encuentre alcanzada por los aludidos beneficios tributarios, de manera tal de posibilitar la correcta aplicación y el debido control de los mencionados regímenes.

Que en consecuencia, deben establecerse las condiciones, plazos y demás requisitos a los fines de la aplicación del sistema.

Que han tomado la intervención que les compete las Direcciones de Legislación, de Programas y Normas de Recaudación y de Programas y Normas de Fiscalización.

Que la presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 7º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones.

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Los responsables del impuesto al valor agregado, que se encuentren bajo jurisdicción de la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales, de acuerdo al sistema diferenciado de control establecido por la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones, determinarán la obligación mensual de dicho impuesto e ingresarán los saldos resultantes de las declaraciones juradas, de acuerdo al procedimiento, formas, plazos y demás condiciones que se establecen en esta resolución general.

I — NORMAS GENERALES.

Art. 2º — La determinación a que se refiere el artículo anterior, como así también la confección de la respectiva declaración jurada mensual, deberá realizarse mediante equipos computarizados del ámbito de las computadoras personales, utilizando el proceso denominado "DGI — SITRIB — IVA — VERSION Nº 1" —como único autorizado y aprobado por la Dirección General Impositiva—, cuyas características, funciones y aspectos técnicos para su uso se consignan en el Anexo I, y conforme a las pautas que, con relación a la confección del citado formulario, se especifican en el Anexo II.

Art. 3º — Los sujetos presentarán la información con la determinación del impuesto en un "diskette" de TRES Y UN MEDIO PULGADAS (3 1/2") HD —rotulado con indicación de apellido y nombres, denominación o razón social, Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.), período fiscal y código de promoción—, y el formulario de declaración jurada Nº 757, por duplicado, utilizando a tal fin el proceso provisto por este Organismo. La aludida presentación deberá efectuarse en la Dirección de Grandes Contribuyentes Nacionales.

En dicho momento se procederá a la lectura, validación y grabación de la información contenida en el archivo magnético y se verificará si la misma responde a los datos contenidos en el formulario de declaración jurada Nº 757.

En el supuesto de comprobarse errores, inconsistencias, utilización de un proceso diferente al provisto por la Dirección General Impositiva o presencia de archivos "corruptos", la presentación será rechazada, emitiéndose una constancia que acredite tal situación y no habilitándose en consecuencia, y de corresponder, el respectivo pago.

De resultar aceptada la información, se le entregará el duplicado del formulario de declaración jurada Nº 757, debidamente intervenido, y un talón "acuse de recibo" que habilitará al responsable para efectuar, en su caso, el pago de su obligación.

Art. 4º — El ingreso del saldo resultante de la declaración jurada se efectuará en el Banco Hipotecario Nacional, Casa Central, emitiendo el sistema, como constancia de pago, un comprobante F. 107.

Art. 5º — La obligación de presentación y pago del saldo resultante, según las disposiciones de esta resolución general, se cumplimentará en las fechas de vencimiento general dispuestas por la Resolución General Nº 3546 y sus modificaciones.

II — TITULARES DE PROYECTOS PROMOVIDOS COMPRENDIDOS EN EL REGIMEN DE LA LEY Nº 23.658, TITULO II Y EL DECRETO Nº 2054/92, TITULO I. NORMAS DE APLICACION.

Art. 6º — Los titulares de proyectos promovidos comprendidos en el régimen de sustitución del sistema de utilización de beneficios tributarios, dispuesto por el Título II de la Ley Nº 23.658 y por el Título I del Decreto Nº 2054/92, deberán determinar separadamente los resultados impositivos que correspondan a cada uno de los proyectos promovidos.

A los efectos previstos en el párrafo anterior, las empresas deberán cumplimentar las disposiciones establecidas por el artículo 3º con relación a cada uno de los aludidos proyectos y, en su caso, respecto de la actividad que desarrollen no comprendida en los aludidos regímenes de promoción, a cuyo efecto presentarán un diskette y un formulario de declaración jurada por cada uno de los resultados impositivos que corresponda determinar.

Asimismo, el ingreso de los saldos resultantes de cada una de las declaraciones juradas que deban presentarse por cada período fiscal, se efectuará separadamente, en la forma dispuesta por el artículo 4º.

Art. 7º — A los fines establecidos en el artículo anterior, los aludidos responsables deberán identificar cada una de las declaraciones juradas presentadas, asignando un "Código de Promoción" de acuerdo a las instrucciones contenidas en el Anexo I.

Los códigos asignados tendrán carácter permanente, identificando en los períodos siguientes las declaraciones juradas determinativas del impuesto al valor agregado de cada uno de los respectivos proyectos, hasta la conclusión del beneficio del régimen de promoción correspondiente.

Art. 8º — A los efectos previstos en el artículo anterior, las empresas titulares de proyectos promovidos deberán informar el o los "Códigos de Promoción" que asignen, mediante nota que se confeccionará de acuerdo al modelo contenido en el Anexo III.

La asignación de los códigos se efectuará a partir de uno (1) para el proyecto cuya vigencia esté más próxima a concluir y dando un número correlativo y progresivo, en la forma expuesta, para los demás proyectos.

La aludida nota se presentará juntamente con la declaración jurada correspondiente al mes de agosto de 1995.

III — DISPOSICIONES VARIAS.

Art. 9º — Los responsables recibirán en el domicilio registrado ante este Organismo, el soporte magnético que contiene el proceso referido en el artículo 2º.

Art. 10. — Apruébanse el formulario de declaración jurada Nº 757 y los Anexos I, II y III, que forman parte integrante de esta resolución general.

Art. 11. — Las disposiciones de la presente resolución general serán de aplicación para la presentación de la declaración jurada y pago del saldo respectivo, que corresponda efectuar a partir del mes de setiembre de 1995, inclusive.

Asimismo, serán de aplicación respecto de presentaciones de declaraciones juradas y pagos, que correspondan a períodos fiscales anteriores, que se efectúen a partir del referido mes, inclusive.

Art. 12. — Déjanse sin efecto, a partir de la vigencia de esta resolución general, el inciso a) del artículo 4º de la Resolución General Nº 3282 y sus modificaciones, y toda otra norma que se oponga a lo dispuesto por la presente.

Art. 13. — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Hugo Gaggero.

ANEXO I RESOLUCION GENERAL Nº 4044

GENERACION DE LA DECLARACION JURADA

La generación de las declaraciones juradas que los responsables deberán presentar, se realizará en forma automática mediante un proceso computarizado, que comprende desde el ingreso de datos hasta la producción del soporte magnético y el correspondiente formulario de declaración jurada.

La veracidad de los datos que se ingresen será responsabilidad del responsable.

1. Descripción General del Sistema

Las funciones fundamentales que maneja el Sistema son:

1.1. Empresas

Permite ingresar múltiples empresas, identificadas con su número de Clave Unica de Identificación Tributaria (C. U. I. T.) y nombre o razón social. Para cada empresa que se ingrese es necesario informar el código de actividad según F. 454, si es Gran Contribuyente incluido en el Sistema Dosmil y si es Empresa Promovida.

1.2. Declaraciones Juradas

Se identifica por responsable, período fiscal, secuencia (0 = original, 1 a 9 = rectificativa) y código de promoción.

Como "Código de Promoción" se consignará 1, 2, ... etc., según la asignación que, respecto de cada proyecto, se informa a la Dirección General Impositiva, según lo dispuesto en el artículo 8º. De tratarse de un titular que además de actividades beneficiadas con regímenes de promoción, desarrolla actividades no comprendidas en tales beneficios, identificará con "Código de Promoción" cero (0) la declaración jurada correspondiente a la actividad no promovida.

El proceso mantiene una base de datos de declaraciones juradas identificadas por fecha, secuencia y código de promoción, donde se conservan los datos de declaraciones juradas anteriores.

Es posible agregar o borrar declaraciones juradas o bien modificar los datos sobre ellas.

2. Requerimientos de Hardware y Software

2.1. PC AT 286 o superior.

2.2. Disco rígido con un mínimo de 6 Mb. disponibles.

2.3. Sistema Operativo D. O. S. Versión 3.1. o superior.

2.4. Diskettera 3 1/2" HD (1,44 Mbytes).

2.5. Memoria RAM no menor de 640 Kbyte, disponiendo de 500 Kbytes libres para su utilización.

2.6. Impresoras

— Impacto

Compatible con Epson LX 810 (9 pins), compatible con IBM Propinter o compatible con Epson LQ-1070 (24 pines).

— Láser

Compatible con HP LaserJet II (Norma PCL4).

— Chorro de Tinta

Compatible con HP DeskJet (Norma PCL3).

2.6.1. Características del papel

Color: Blanco

Calidad: Papel de primera calidad para copias electroestáticas de 75 grs. o gramaje superior.

Tamaño: Formato Carta de 216 mm x 279 mm.

Nota:

El margen izquierdo del papel a imprimir debe estar alineado con el cero (0) de la regla de la impresora.

ANEXO II RESOLUCION GENERAL Nº 4044

CONFECCION DE LA DECLARACION JURADA

Pautas de aplicación

1. RUBRO I — Información sobre Ventas, Ingresos y Compras.

1.1. Ventas, locaciones y prestaciones, no gravadas y exentas, netas.

Se informarán los montos netos de los importes atribuibles a devoluciones, rescisiones, bonificaciones o quitas de cualquier tipo que se hubieran producido en el período fiscal que se declare.

1.2. Exportaciones netas.

Se informarán los montos netos de devoluciones, rescisiones, bonificaciones, quitas o descuentos correspondientes a exportaciones, operaciones que reciban igual tratamiento y remisiones a las áreas creadas por la Ley Nº 19.640.

1.3. Ventas netas de empresas promovidas Decreto Nº 2054/92.

Se informarán los montos netos de devoluciones, rescisiones, bonificaciones o quitas de cualquier tipo.

1.4. Compras exentas y no gravadas, netas.

Se computarán por el valor neto de devoluciones, rescisiones, quitas y descuentos.

1.5. Importaciones gravadas, netas.

Se computarán por su costo total neto de devoluciones, rescisiones, quitas y descuentos. Se excluirá el Impuesto al Valor Agregado.

1.6. Compras de Bienes de Uso, netas.

Se computarán por su costo total neto de devoluciones, rescisiones, quitas y descuentos. Se excluirá el Impuesto al Valor Agregado.

1.7. Ventas netas a empresas promovidas Decreto Nº 2054/92.

Se computarán por el valor neto de devoluciones, rescisiones, quitas y descuentos. Se excluirá el Impuesto al Valor Agregado.

1.8. Compras netas de empresas promovidas Decreto Nº 2054/92.

Se informarán los montos netos de devoluciones, rescisiones, bonificaciones o quitas de cualquier tipo.

2. RUBRO II — Determinación del Impuesto del Periodo.

2.1. A favor del responsable.

Créditos fiscales

Se informarán los importes que resulten por aplicación de los Artículos 11, 12 y concordantes de la Ley y su Decreto Reglamentario.

2.2. A favor D. G. I.

Débitos fiscales

Se informarán los importes según establece el Artículo 10 y concordantes de la Ley y su Decreto Reglamentario.

3. RUBRO III — Empresas Promovidas y Proveedores.

El Rubro III será utilizado:

a) Por los titulares de proyectos promovidos, alcanzados por el Título I del Decreto Nº 2054/92, consignando el importe que, mediante F. 515, solicita que sea debitado en la respectiva cuenta corriente computarizada.

b) Por los proveedores que reciban el F. 517, quienes deberán consignar los importes de los mismos, correspondientes a las ventas realizadas a las empresas comprendidas en a).

c) Las empresas comprendidas en el Título III del Decreto Nº 2054/92 o en el régimen de suspensión de beneficios promocionales de la Ley Nº 23.697.

d) Los responsables que difieran sus impuestos por inversiones realizadas en proyectos promovidos, por los importes de los respectivos F. 518.

El "Saldo a Favor del Responsable" (código 19) que se determine respecto de un proyecto promovido, sólo será utilizable en la declaración jurada de los períodos fiscales siguientes, correspondientes al mismo proyecto que lo genera, no admitiéndose compensaciones con saldos a favor de la Dirección General Impositiva que pudieran determinarse por otros regímenes.

4. RUBRO IV — Conceptos Ingresados a Cuenta.

4.1. Retenciones y Percepciones Netas de Reintegro

Se informará neto de las sumas que deban detraerse, como consecuencia de devoluciones, rescisiones, bonificaciones, quitas o descuentos que se produzcan respecto de las operaciones que los originan.

4.2. Pagos a Cuenta de Regímenes Especiales

Se informará todo pago a cuenta del gravamen en tanto no se trate de retenciones y percepciones.

ANEXO III RESOLUCION GENERAL Nº 4044

Lugar y Fecha:

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
DIRECCION DE GRANDES CONTRIBUYENTES NACIONALES

A los efectos dispuestos por el artículo 8º de la Resolución General Nº 4044, se informa el "Código de Promoción" asignado por cada uno de los proyectos promovidos.

Asimismo, se informa que esta empresa SI/NO (1) desarrolla actividad/es no promovida/s.

Datos de la empresa:

1. Apellido y nombres, denominación o razón social, domicilio:

2. C. U. I. T.:

Datos del proyecto promovido (2):

1. CODIGO DE PROMOCION ASIGNADO:

2. Norma general (Ley).

3. Norma específica (Decreto, resoluciones emitidas por ministerios, secretarías, subsecretarías, conjuntas, generales, etc.).

4. Autoridad que otorga los beneficios.

5. Norma particular de origen (tipo, número y fecha de publicación en el Boletín Oficial).

6. Período de vigencia de los beneficios.

Afirmo que los datos consignados en la presente son correctos y completos y que he confeccionado la misma sin falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

....

Firma y aclaración (3)

(1) Tachar lo que no corresponda.

(2) Se consignarán los datos diferenciados por cada proyecto promovido, cuando sean más de uno (1).

(3) Carácter que reviste (presidente, gerente, apoderado, contribuyente titular, etc.).

DGI
757
04099
IVA

Sello fechador de recepción

Firma

Carácter

APELLIDO Y NOMBRE O RAZON SOCIAL

Clave Unica de Identif. Tributaria

COD. PROM. | AÑO MES | 0 ORIG 1/9 RECT.

NUMERO VERIFICADOR | Emp. Promov. 0 No / 1 Si | Código de Actividad | Nº de SERIE

R. I				
	A	Ventas, locaciones y prest. no gravadas y exentas netas.	Compras exentas y no gravadas netas	Compras de bienes de uso netas
	B	Exportaciones Netas	Importaciones Gravadas Netas	Ventas a empresas promovidas Dto. 2054/92
	C	% Liberación y Monto Ventas Promovidas Dto. 2054/92		% Liberación y Monto Compras Promov. Dto. 2054/92

A	132		221	248
B	140		280	973
C	560	570		580	590

R. II

	Concepto	Tasa(%)	A Favor Resp.		Concepto	Tasa(%)	A Favor DGI
60	Crédito Fiscal			70	Débito Fiscal excepto op. con resp. no inscriptos		
26	Crédito Fiscal (Tasa Dif.)			30	Débito fiscal responsables inscriptos (tasa diferencial)		
83	Ajuste anual Art 12. 2º P.			31	Débito Fiscal consumidores finales		
61	Op. c/tratl. preferencial excepto Dto. 2054/92 T.I y diferimientos			44	Débito Fiscal Responsables no inscriptos (tasa general)		
65	Saldo a favor del período anterior			11	Débito Fiscal Responsables no inscriptos (tasa diferencial)		
66	Otros			72	Op. c/trat. preferencial excepto Dto. 2054/92 T.I y diferimientos		
				84	Ajuste anual artículo 12 2º P		
				45	Créd. fiscal vinculado a exportaciones afectado a acredit., dev., o transferen.		
				67	Otros		
81	Diferencia			82	Diferencia		
17	Saldo campo 77			27	Saldo campo 88		
07	Impuesto Responsable no inscriptos			04	Impuesto Responsable no inscriptos		
86	Saldo a favor del contribuyente			87	Saldo de impuesto a favor DGI.		

EMPRESAS PROMOVIDAS Y PROVEEDORES - Afectación de créditos Decreto 2.054/92

R. III	Transporte Cód. 82	Total F.515	Diferimiento F.518	Diferencia período anterior	19 a favor Resp. 88 a favor DGI TOTAL
	05	09	10	18	

R. IV	Saldo a favor del período anterior artículo 20, 2º P.	Monto utilizado	Retenciones y percepciones netas de reintegro	Pagos a cuenta Reg. Especiales	A favor Resp. TOTAL
	01	02	80	12	77

R. V	Saldo de Imp. a favor DGI	Suma ingresada en forma no bancaria	Total a pagar	Monto que se ingresa	Forma
	90	91	92		

Declaro que los datos consignados en este formulario son correctos y completos y que he confeccionado la presente utilizando el programa aplicativo (software) entregado y aprobado por la DGI, sin omitir ni falsear dato alguno que deba contener, siendo fiel expresión de la verdad.

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS PUBLICAS

Resolución 17/95

Organo de Control de las Concesiones de la Red de Accesos a la Ciudad de Buenos Aires. Aclárase la facultad para autorizar Areas de Servicio.

Bs. As., 11/8/95

VISTO el Expediente Nº 081/95 del Registro del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES de la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS, los Decretos Nros. 1994 y 1167 del 23 de septiembre de 1993 y 15 de julio de 1994 respectivamente, y

CONSIDERANDO:

Que por el artículo primero del Decreto Nº 1167/94, se aprobó el Contrato de Concesión del ACCESO NORTE.

Que de conformidad a lo establecido en la CLAUSULA SEPTIMA del Contrato de Concesión, la Concesionaria podrá percibir los ingresos que obtenga de la explotación de las Areas de Servicio, por sí o por terceros, previstas en la Cláusula Undécima del referido instrumento, las cuales deben ser autorizadas por el Organo de Control.

Que conforme lo dispone la Cláusula DECIMO PRIMERA ya mencionada, el Organo de Control, asimismo debe autorizar las actividades que proponga realizar la Concesionaria, supeditando dicha autorización al cumplimiento de las previsiones contractuales al respecto, y ponderando las demás obligaciones a cargo de ésta.

Que por otra parte, el Anexo Técnico Particular no precisa los lugares destinados a ser Areas de Servicios, si bien el artículo 18 del mismo plexo legal, cuando hace referencia a los bienes colindantes con la zona de camino que la Concesionaria puede pedir en comodato a la Dirección Nacional de Vialidad, dispone que los mismos podrán ser utilizados entre otros destinos para Areas de Servicios.

Que la posibilidad de explotación comercial, no queda limitada por ese artículo sólo a los bienes colindantes, abarcando así mismo a la denominada "Zona de Camino", dado que la Cláusula DECIMO PRIMERA 11.2 y 11.4 del Contrato de Concesión, al abordar el tema prevé la prestación de los servicios en el "Acceso", incluyendo esta última definición, al espacio de terreno comprendido entre los límites frentistas municipales.

Que si bien el Anexo Técnico Particular no define los espacios de la "Zona de Camino" para la ubicación de posibles Areas de Servicios, esa facultad corresponde al Organo de Control, quien debe valorar de conformidad a las reglas establecidas en la Cláusula DECIMO PRIMERA, las actividades a desarrollar y la aprobación del espacio físico asiento de toda Area de Servicio, en forma integral con el resto de las obligaciones previstas en el Contrato de Concesión, motivo que encuentra su fundamento no sólo en la exégesis contractual, sino también en las previsiones de contralor y seguridad para las cuales el Estado Nacional lo creó.

Que los antecedentes existentes y las experiencias realizadas en el extranjero, así como en el país, a través de los denominados corredores viales, encuentran perfecta aplicación en la presente circunstancia, y cumplidos que sean los requisitos y condiciones previstos en el Contrato de Concesión que permitan la habilitación del Area de Servicio, éstas constituirán lugares que beneficiarán a los usuarios del Acceso.

Que el ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES, elevó las presentes actuaciones a consideración del Secretario de Obras Públicas, para que de conformidad con lo normado en el artículo 8º del Decreto Nº 1167/94, éste interprete y aclare los puntos por los que se solicita su intervención.

Por ello,

EL SECRETARIO DE OBRAS PUBLICAS RESUELVE:

Artículo 1º — Aclárase que la facultad del ORGANO DE CONTROL DE LAS CONCESIONES DE LA RED DE ACCESOS A LA CIUDAD DE BUENOS AIRES para autorizar Areas de Servicio, comprende la determinación de la ubicación, dimensión y distribución de las mismas en el Acceso.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Wylian R. Otrera.

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

NOMENCLATURA COMUN DEL MERCOSUR

Resolución 160/95

Modifícase la Resolución Nº 909/94-MEYOSP, que estableció un régimen ordenado para la importación definitiva para consumo de bienes usados.

Bs. As., 17/8/95

VISTO el Expediente Nº 031-001578/95 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 del 29 de julio de 1994 y sus modificatorias, se estableció un régimen ordenado para la importación definitiva para consumo de los bienes usados comprendidos entre los Capítulos 84 al 90 inclusive.

Que en tal sentido se desarrollaron los Anexos I y II de la referida resolución, que incluyeron posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.) para las cuales los bienes comprendidos en las mismas, debían tener la calidad de acondicionados en el exterior o en el país y los que su importación quedaba prohibida, respectivamente.

Que con posterioridad a la confección de los referidos anexos se produjeron modificaciones en la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.), con la eliminación, incorporación o cambio del contenido de posiciones arancelarias, para las cuales se hace necesario establecer las condiciones de importación de los bienes comprendidos, cuando los mismos se presenten usados.

Que en consecuencia cabe efectuar los respectivos ajustes en los Anexos I y II de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994 y sus modificatorias.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos de este Ministerio ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente resolución se dicta en función de lo previsto en el Artículo 634 de la Ley Nº 22.415, en la Ley de Ministerios —t.o. en 1992— y en uso de las facultades conferidas por el Decreto Nº 2752 de fecha 26 de diciembre de 1991.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Elimínanse en el Anexo I de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994, las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.):

8414.59.00
8422.40.10
8429.52.00
8433.20.00
8433.59.00
8441.10.00
8450.20.00
8451.50.00
8525.10.24

Art. 2º — Elimínanse en el Anexo II de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994, las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.):

8431.43.00
8449.00.80
8454.90.00
8466.93.10
8525.20.42
8525.20.73
8528.10.00
8537.10.10
9003.19.20
9018.19.11
9018.19.13
9018.19.14
9022.30.10
9022.30.20
9022.30.90
9029.10.00

Art. 3º — Incorpóranse en el Anexo I de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994, las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.):

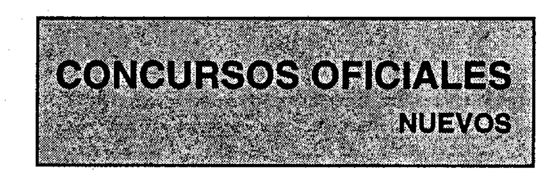
8414.59.90
8424.81.90
8429.52.90
8433.20.90
8433.59.90
8441.10.90
8450.20.90
8451.50.90
8543.80.39

Art. 4º — Incorpóranse en el Anexo II de la Resolución M.E. y O. y S.P. Nº 909 de fecha 29 de julio de 1994, las siguientes posiciones arancelarias de la Nomenclatura Común del Mercosur (N.C.M.):

8421.39.20
8431.43.10
8431.43.90
8448.39.23
8448.39.92
8448.49.20
8449.00.81
8449.00.89
8452.90.93
8454.90.10
8454.90.90
8466.93.11
8466.93.19
8468.90.20
8525.20.49
8528.10.90
8537.10.11
8537.10.19
9018.19.23
9018.19.29
9021.30.20
9022.30.00
9029.10.10
9029.10.90

Art. 5º — La presente resolución comenzará a regir a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Domingo F. Cavallo.



PRESIDENCIA DE LA NACION

EL ESTADO SELECCIONA

SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION

Convócase a SELECCION GENERAL en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SI.NA.PA.—, para la cobertura de los cargos vacantes de acuerdo al siguiente detalle:

A). COORDINADOR ADMINISTRATIVO
— Dirección General de Administración—
Nivel Escalafonario: "C". Cantidad de Cargos a Cubrir: 1
Remuneración: $ 980.-

B). JEFE DE PATRIMONIO
— Dirección de Patrimonio y Suministros—
— Dirección General de Administración—
Nivel Escalafonario: "C". Cantidad de Cargos a Cubrir: 1
Remuneración: $ 980.-

C). JEFE DEPARTAMENTO LEGAJOS
— Dirección Servicios Técnicos Administrativos—
— Dirección General de Administración—
Nivel Escalafonario: "C". Cantidad de Cargos a Cubrir: 1
Remuneración: $ 980.-

D). JEFE DEPARTAMENTO COORDINACION ADMINISTRATIVA
— Dirección de Programación Promocional—
— Dirección General de Promoción Turística—
Nivel Escalafonario: "C". Cantidad de Cargos a Cubrir: 1
Remuneración: $ 980.-

E). JEFE DEPARTAMENTO PRESTACIONES TURISTICAS CHAPADMALAL
— Dirección de Turismo Social y Básico—
Nivel Escalafonario: "C". Cantidad de Cargos a Cubrir: 1
Remuneración: $ 980.-

F). JEFE DEPARTAMENTO INTENDENCIA GENERAL
— Unidad Turística Embalse—
— Dirección de Turismo Social y Básico—
Nivel Escalafonario: "C". Cantidad de Cargos a Cubrir: 1
Lugar de desempeño del cargo: Unidad Turística Embalse
Remuneración: $ 1.372.- Incluye 40 % por Suplemento Jefatura.

Podrán presentarse quienes revistan en planta permanente de la Administración Pública Nacional, Provincial o Municipal y los agentes de planta no permanente que revistan en la Jurisdicción Presidencia y que reúnan los requisitos exigidos para cada cargo.

DEDICACION HORARIA EN TODOS LOS CASOS: 40 HORAS SEMANALES.

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: Dirección de Servicios Técnicos Administrativos, Suipacha 1109, 7º Piso, (1008) Capital, del 28/8 al 1/9 de 1995 inclusive, en el horario de 10 a 12 hs. y de 14 a 16 hs.

Los postulantes de la búsqueda F), también podrán inscribirse en esa fecha en la UNIDAD TURISTICA DE EMBALSE, —Administración— localidad de Embalse Río IIIº, Pcia. de Córdoba, en el horario de 9 a 12 hs.

Los interesados con residencia certificada a más de 50 km. de la Capital Federal podrán inscribirse por correspondencia, siendo considerada a tal efecto la fecha de franqueo.

El tratamiento de la información referida a los postulantes será confidencial.

NOTA: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en la edición del 22/8/95.

e. 23/8 Nº 2581 v. 23/8/95

EL ESTADO SELECCIONA

SECRETARIA DE TURISMO DE LA NACION

Convócase a SELECCION ABIERTA en el marco del SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA —SI.NA.PA.—, para la cobertura de los siguientes cargos vacantes:

A) RESPONSABLE DE CONTABILIDAD DE PRESUPUESTO
— Departamento de Contabilidad—
— Dirección de Programación y Control Presupuestario—
Nivel Escalafonario: "C". Cantidad de Cargos a Cubrir: 1
Remuneración: $ 1.225.- Incluye 25 % por Adicional Mayor Capacitación.

B) ADMINISTRADOR DE LA UNIDAD TURISTICA CHAPADMALAL
— Dirección de Turismo Social y Básico—
Nivel Escalafonario: "B". Función Ejecutiva Nivel V
Lugar de desempeño del cargo: Unidad Turística Chapadmalal
Cantidad de Cargos a Cubrir: 1
Remuneración: $ 3.132.- Reducido de acuerdo al Decreto 290/95

DEDICACION HORARIA EN AMBOS CASOS: 40 HORAS SEMANALES.

Podrán presentarse postulantes de los ámbitos público y privado que reúnan los requisitos de edad, título terciario o universitario, y experiencia exigida según el cargo respectivo. Para ingresantes a la A.P.N., nacionalidad argentina, nativo o naturalizado con más de 4 años de ejercicio de la ciudadanía.

INFORMACION COMPLEMENTARIA E INSCRIPCION: Dirección de Servicios Técnicos Administrativos, Suipacha 1109, 7º Piso, (1008) Capital, del 28/8 al 1/9 de 1995 inclusive, en el horario de 10 a 12 hs. y de 14 a 16 hs.

Los postulantes de la búsqueda B), también podrán inscribirse en esa fecha en la UNIDAD TURISTICA DE CHAPADMALAL, —Administración— localidad de Chapadmalal, Pdo. de General Pueyrredón, Buenos Aires, en el horario de 9 a 12 hs.

Los interesados con residencia certificada a más de 50 km. de la Capital Federal podrán inscribirse por correspondencia, siendo considerada a tal efecto la fecha de franqueo.

El tratamiento de la información referida a los postulantes será confidencial.

NOTA: Se publica en la fecha en razón de haberse omitido en la edición del 22 de agosto de 1995.

e. 23/8 Nº 2580 v. 23/8/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 362/95

Bs. As., 14/3/95

VISTO el Expediente Nº 750-002065/94 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1903 del 27 de octubre de 1994 y la Resolución de la SECRETARIA DE ENERGIA Nº 83 del 13 de marzo de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.065 que regula la actividad de Generación, Transporte y Distribución de Electricidad sujeta a Jurisdicción Nacional, establece reglas de funcionamiento del Mercado Eléctrico Mayorista, las que otorgan un marco de referencia para el Sector Privado que participe en los procesos de privatización del Sector Eléctrico.

Que, dentro de tal marco se acordó con la PROVINCIA DE SALTA la modalidad de privatización de la actividad de generación de energía eléctrica vinculada a los COMPLEJOS HIDROELECTRICOS CABRA CORRAL y EL TUNAL, emplazados ambos sobre el Río JURAMENTO, habiendo dictado en virtud de ello el PODER EJECUTIVO NACIONAL el respectivo decreto de ejecución.

Que la SECRETARIA DE ENERGIA DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en ejercicio de facultades que le fueran delegadas por el Decreto Nº 1903 del 27 de octubre de 1994, ha constituido la sociedad denominada HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A.); ha aprobado su Estatuto Social y le ha otorgado el contrato de concesión para generar energía eléctrica vinculada a la unidad de negocio referida en el Considerando precedente.

Que el acto que se propicia es el llamado a concurso para la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A.) integrado por el CINCUENTA Y UNO POR CIENTO (51 %) de acciones Clase "A" y el CUARENTA Y SIETE POR CIENTO (47 %) de acciones Clase B. La PROVINCIA DE SALTA es propietaria de la totalidad de las acciones "Clase "B" en virtud de los convenios celebrados con el ESTADO NACIONAL, precisando que dichas acciones Clase "B" serán vendidas en el presente Concurso, conjuntamente con las acciones Clase "A". Asimismo, la PROVINCIA DE SALTA, se reserva el derecho de no vender las acciones Clase "B" en caso que el precio ofrecido por ellas sea considerado insuficiente, preadjudicándose en este caso exclusivamente las acciones Clase "A".

Que el Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones sometido a aprobación de este Ministerio contiene criterios y modalidades de privatización semejantes a los que se utilizaran para la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica propia de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO que mediante Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 385 del 17 de marzo de 1994 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para transferir al Sector Privado el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) de HIDROELECTRICA AMEGHINO SOCIEDAD ANONIMA, asimismo mediante Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 140 del 26 de enero de 1994 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones para transferir al Sector Privado el CINCUENTA Y NUEVE POR CIENTO (59 %) de HIDROELECTRICA DIAMANTE SOCIEDAD ANONIMA, y mediante Resolución M. E. y O. y S. P. Nº 888 del 25 de julio de 1994 se aprobó el pliego de Bases y Condiciones para transferir al Sector Privado el NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98%) del paquete accionario correspondiente a HIDROELECTRICA RIO HONDO SOCIEDAD ANONIMA.

Que, siendo ello así, resulta conveniente para determinar el procedimiento a aplicar, a los efectos de su transferencia al Sector Privado, tener en cuenta los precedentes citados.

Que el mencionado Proyecto de Pliego de Bases y Condiciones propuesto por la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, para la transferencia del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A.), reúne los requisitos establecidos por el Artículo 18 del Anexo I del Decreto Nº 1105 del 20 de octubre de 1989.

Que, asimismo, en el Pliego se establece en relación con las obligaciones de orden laboral y previsional de causa anterior a la privatización, una razonable distribución de responsabilidades entre HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A.), AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y el ESTADO NACIONAL.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen en virtud de lo dispuesto por el Decreto Nº 1903 del 27 de octubre de 1994.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA
Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Llámase a Concurso Público Nacional e Internacional, a partir del 14 de marzo de 1995, para la privatización de la actividad de generación hidroeléctrica vinculada al COMPLEJO HIDROELECTRICO CABRA CORRAL de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y al COMPLEJO HIDROELECTRICO EL TUNAL de la PROVINCIA DE SALTA, siendo su objeto la venta del NOVENTA Y OCHO POR CIENTO (98 %) del paquete accionario de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A.), conforme las respectivas pautas del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 2º — Apruébase el Pliego de Bases y Condiciones y sus Anexos, que como Anexo I forma parte integrante del presente acto.

ARTICULO 3º — Apruébase como cronograma para la privatización de la actividad de generación de energía hidroeléctrica vinculada al COMPLEJO HIDROELECTRICO CABRA CORRAL de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO y al COMPLEJO HIDROELECTRICO EL TUNAL de la PROVINCIA DE SALTA detallado en la Planilla que como Anexo II forma parte integrante de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Fíjase el precio de venta del pliego en la suma de PESOS SEIS MIL ($ 6.000).

ARTICULO 5º — Se establece que el Concurso será sin base y que el precio se cotizará en DOLARES ESTADOUNIDENSES y será pagadero en la forma y condiciones que se establecen en el capítulo VIII, numeral 8.2.2 del Pliego de Bases y Condiciones que se aprueba por el presente acto.

ARTICULO 6º — Destínase el TREINTA Y SEIS CON CUARENTA Y TRES POR CIENTO (36,43 %) del producido del Concurso a que se refiere la presente Resolución al TESORO NACIONAL y el QUINCE CON SESENTA Y UNO POR CIENTO (15,61 %) al REGIMEN NACIONAL DE PREVISION SOCIAL, según lo dispuesto en el Título VII de la Ley Nº 23.966 del 1º de agosto de 1991 y el Numeral 8.2.2.1 del Pliego de Bases y Condiciones.

ARTICULO 7º — Créase la COMISION DE ADMISION Y VENTA que será presidida por el SECRETARIO DE ENERGIA e integrada por un representante de la SECRETARIA DE ENERGIA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, un representante de AGUA Y ENERGIA ELECTRICA SOCIEDAD DEL ESTADO, un representante del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS y dos representantes designados por la PROVINCIA DE SALTA.

ARTICULO 8º — La COMISION NACIONAL DE VALORES otorgará prioridad al trámite de autorización de oferta pública de las acciones de HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO SOCIEDAD ANONIMA (HIDROELECTRICA RIO JURAMENTO S. A.).

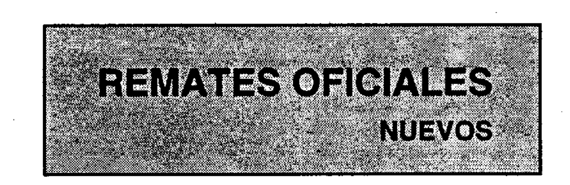
ARTICULO 9º — Comuníquese a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley Nº 23.696.

ARTICULO 10. — La presente resolución tendrá vigencia a partir de la fecha de su dictado.

ARTICULO 11. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — DOMINGO FELIPE CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La Documentación no publicada puede consultarse en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

e. 23/8 Nº 2582 v. 23/8/95



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El Martillero Público Alberto Gurevich por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 31 de Agosto de 1995, a las 13 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3º Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá libremente; ubicado en la Ciudad y Partido de Pergamino, Pcia. de Buenos Aires, sito en la calle B. Fernández 602 esquina E. Guillaume; entre las de Miguel Cané y J. Newbery. Se trata de una obra en construcción, de 1 planta, construida, la mampostería, hormigón y parte del revestimiento exterior; con techos; cuya NOMENCLATURA CATASTRAL es: Cir.: XV; Secc.: A; Mza.: 60; Parcela: 1ª Matrícula: 10.865. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/títulos: 213,30 m². Desocupado. De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrante en el Expte.

DN 0755-21-00186; CERVERA Hugo Roberto. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 13.000. SEÑA: 10 %. COMISIÓN: 3%. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B.H.N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: Martillero Alberto GUREVICH, Tel./Fax: 863-0273; 502-3570 y 374-3930). Dr. Andrés F. Ocampo Gerencia de Asuntos Legales, gerente ALBERTO GUREVICH MARTILLERO PUBLICO.

Buenos Aires, 14 de agosto de 1995.

e. 23/8 Nº 2572 v. 24/8/95

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION LA RIOJA

REMATARA POR MORA

El Martillero Público, Jesús Agustín Contreras por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, en Expte. HE-0889-14/00112, de acuerdo con el Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 25 de Agosto de 1995, a las 12 hs. en la sede de la Delegación Local del Banco Hipotecario Nacional, sito en Belgrano 87, 1º Piso, La Rioja, la vivienda ubicada en la ciudad de Aimogasta, Dpto. Arauco, en el Barrio B.H.N., identificada como Manz. 92, Lote 8. El inmueble tiene una superficie cubierta de 58 m², y un lote de terreno de 360 m². Nomenclatura Catastral: Circunscripción I, Sección B, Manzana 92, Parcela 8. Consta de 2 dormitorios, baño instalado, living-comedor, cocina y lavadero. Cuenta con servicios de luz eléctrica, agua corriente y se encuentra en normal estado de uso y conservación. Se vende libre de ocupantes, y con los impuestos, tasas y contribuciones al día. La venta se realiza AD CORPUS, en el estado físico en que se encuentra. CONDICIONES DE VENTA: Base de Venta: $ 24.000. Seña: 10% + Comisión de Martillero (3 %) + Sellado del Boleto, en efectivo en el acto de remate. El 90% restante se abonará en la siguiente forma: 10 % del precio a la fecha de aprobación del remate por parte del Banco Hipotecario Nacional, y el saldo o sea el 80 % del precio, financiado hasta en 84 meses, con un interés del 15 % anual sobre saldos. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración que se realizará con intervención de Escribano designado por el B.H.N. No se aceptará la compra en comisión y/o cesión del Boleto de compraventa. El inmueble podrá ser visitado en fecha 23/8/95 de 8 a 20 horas. Para mayores informes dirigirse a la Delegación La Rioja del Banco Hipotecario Nacional, Belgrano 87, 1º Piso, en horario de atención bancaria, o a las oficinas del Martillero en 8 de Diciembre 838, La Rioja, o al teléfono 26298. — EDUARDO N. CARREÑO, Publicidad, Subgerencia de Marketing. — JUAN JOSE GARAFFO, Gerente.

e. 23/8 Nº 2573 v. 24/8/95



MINISTERIO DE DEFENSA

PREFECTURA NAVAL ARGENTINA

DIRECCION DE POLICIA DE SEGURIDAD Y JUDICIAL

DIVISION BUQUES NAUFRAGOS E INACTIVOS

La PREFECTURA NAVAL ARGENTINA notifica a TAI PING YANG, argentino naturalizado, C.I. POLICIA FEDERAL Nº 12.053.408, último domicilio conocido en Ciudad de la Paz Nº 898 Piso 1º Depto. "4" Capital Federal; a ABIB SALVADOR ADAD, argentino, D.N.I. 4.172.317 domiciliado en Gregorio de Laferrere Nº 1208 de Capital Federal y a toda otra persona física o jurídica que tuviere un interés legítimo sobre los restos náufragos del Rdor. "243 -B" (348) ex-1078-F, hundido en la ribera norte del Canal San Fernando —Provincia de Buenos Aires— que por Disposiciones: DPSJ, DV1. Nº 09/95 y Nº 31/95 se declaró el abandono a favor del Estado Nacional —Prefectura Naval Argentina— del Remolcador arriba mencionado, cuya transferencia de dominio queda así concretada, acorde lo preceptuado en el Artículo 17º Inciso b) de la Ley 20.094 "DE LA NAVEGACION". Publíquese por tres (3) días.— Firmado: JORGE HUMBERTO MAGGIC ,Prefecto Nacional Naval.

e. 23/8 Nº 2586 v. 25/8/95

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "A" 2354 (3/08/95). Ref.: Circular REMON 1-727. Facilidades para las transferencias de activos y pasivos en el marco del proceso de reestructuración del sistema financiero.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que esta Institución adoptó la siguiente resolución:

"1. Disponer que esta Institución considerará la transferencia de redescuentos y adelantos a las entidades financieras adquirentes de documentos representativos de cartera crediticia que garanticen asistencia asignada a los intermediarios financieros que sean titulares de esos valores, siempre que su transferencia se realice en el marco de las disposiciones contenidas en el apartado II del artículo 35 bis de la Ley 21.526 (texto según el inciso 2. del artículo 3º de la Ley 24.485) o, mediante otras transacciones que, a solo juicio del Banco Central, reúnan condiciones similares.

Las condiciones de las financiaciones serán las siguientes:

—Plazo: hasta 140 meses, el que en ningún caso podrá superar el 1.4.2007.

—Servicios de amortización e intereses: como máximo, en 120 cuotas mensuales.

La cantidad de cuotas y el porcentaje de amortización de cada una de ellas se determinará en proporción al tiempo que medie entre la fecha del otorgamiento y el 1.4.2007. Dicho porcentaje se aplicará sobre el capital más los intereses capitalizados desde el otorgamiento y hasta el 30.4.97. Para las asistencias que se otorguen hasta esta última fecha inclusive, la primera cuota vencerá 1.5.97.

Sin perjuicio de ello, se admitirán cancelaciones parciales o totales en las condiciones que para cada caso se convengan.

—Tasa de interés: se aplicará la tasa promedio de caja de ahorro común que publique esta Institución.

—Garantías: Títulos valores públicos nacionales, a satisfacción del Banco Central.

En los aspectos no contemplados se aplicarán las disposiciones de carácter general contenidas en la Comunicación 2040 y complementarias vigentes en la materia.

A los fines del otorgamiento de estas facilidades esta Institución considerará, entre otros aspectos, en qué medida dichas transferencias contribuyen al mantenimiento del servicio bancario prestado por la entidad enajenante.

2. Disponer que la franquicia prevista en el punto 5. del Anexo a la Comunicación "A" 2280 en materia de deficiencias de efectivo mínimo admitidas se hará extensiva a las transferencias de activos y pasivos a otras entidades financieras que se concreten en el marco de las disposiciones contenidas en el apartado II del artículo 35 bis de la Ley 21.526 (texto según el inciso 2. del artículo 3º de la Ley 24.485) o de otras transacciones que, a solo juicio del Banco Central, reúnan condiciones similares.

El Banco Central graduará el otorgamiento de esa facilidad según lo dispuesto en el último párrafo del punto 1. de la presente resolución, así como la disminución de la tasa aplicable y la flexibilización del cronograma de regularización".

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5845 (4/08/95). Ref.: Circular CREFI - 2, Capítulo I. Instalación, fusión y transformación. Bank of America National Trust and Savings Association. Adquisición de los activos y pasivos de la sucursal Buenos Aires de Bank of America Illinois.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para llevar a su conocimiento que, de acuerdo con la autorización oportunamente conferida, el día 31 de julio ppdo. Bank of America National Trust and Savings Association inició sus actividades como banco comercial mayorista, sobre la base de la adquisición de los activos y pasivos de la sucursal Buenos Aires de Bank of America Illinois.

Consecuentemente, a partir de esa fecha caducó la autorización que tenía Bank of America Illinois para actuar como banco comercial.

e. 23/8 Nº 2574 v. 23/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5846 (7/08/95). Ref.: Gustavo Pablo Quintana. Corredor de Cambio. Suspensión transitoria de actividades.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles que se ha resuelto acceder al pedido formulado por el Sr. Gustavo Pablo Quintana para suspender transitoriamente, por el término de 180 días, sus actividades como Corredor de Cambio —Nº 212— con domicilio en la calle Florida 253, Piso 3º "K" de la Capital Federal, el que se extenderá desde el 1/8/95 hasta el 28/1/96.

e. 23/8 Nº 2575 v. 23/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5847 (8/08/95). Ref.: Aportes al fondo de garantía de los depósitos de mayo de 1995.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles en anexo los aportes —en términos porcentuales— correspondientes a mayo último destinados al fondo de garantía de los depósitos que deberán ser tenidos en cuenta a los fines de la determinación de la participación inicial en el fideicomiso que actuara como accionista de la sociedad de Seguro de Depósitos S. A. (SEDESA), conforme a lo establecido en el punto 1. del Anexo I a la Comunicación "A" 2337.

ANEXO

B.C.R.A.	APORTES AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS — MAYO 1995	Anexo a la Com. "B" 5847

ENTIDAD	%
BANCO DE LA NACION ARGENTINA	9,5186
BANCO RIO DE LA PLATA	5,4253
BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES	5,3292
THE FIRST NAT. BANK OF BOSTON	4,2625
CITIBANK N. A.	4,1895
DEUTSCHE BANK	3,6576
BANCO DE LA PROV. DE CORDOBA	3,5987
BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES	3,4515
BANCO DE CREDITO ARGENTINO	3,1202
BANCO FRANCES	2,9358
BANCO QUILMES	2,3687
BANCO DE SANTA FE	2,2531
BANCA NAZIONALE DEL LAVORO	2,1494
BANCO SHAW	2,0809
BANCO ROBERTS	2,0791
BANCO BISEL	2,0375
BANCO DE MENDOZA	1,7337
BANCO DE LA PAMPA	1,5268
BANCO MAYO COOP. LTDO.	1,5243
BANCO DEL SUQUIA	1,5151
BANCO CREDICOOP COOP. LTDO.	1,4748
BANCO CAJA DE AHORRO	1,3094
BANCO DE ENTRE RIOS	1,2977
BANCO UNION COM. E IND. COOP. LTDO.	1,2699
BANCO DE PREVISION SOCIAL	1,1489
BANCO SUDAMERIS	0,9901
BANCO CREDIT LYONNAIS	0,9763

B.C.R.A.	APORTES AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS — MAYO 1995	Anexo a la Com. "B" 5847

ENTIDAD	%
BANCO DE CASEROS	0,9630
BANCO DEL SUD	0,8943
LLOYDS BANK	0,8730
BANCO SOCIAL DE CORDOBA	0,8452
BANCO DEL BUEN AYRE	0,8299
BANCO ARGENCOOP	0,7806
BANCO BICA COOP. LTDO.	0,7614
BANCO ISRAELITA DE CORDOBA	0,7597
BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE	0,7418
BANCO MERCANTIL ARGENTINO	0,7324
BANCO DE CREDITO PROVINCIAL	0,7280
BANCO ALMAFUERTE COOP. LTDO.	0,7257
BANCO DE SAN JUAN	0,6426
BANCO PATRICIOS	0,6335
BANCO FEDERAL ARGENTINO	0,6311
BANCO POPULAR ARGENTINO	0,6286
ABN AMRO BANK	0,6175
BANCO DE LA TIERRA DEL FUEGO	0,5851
BANCO DE CORRIENTES	0,5408
BANCO DE VALORES	0,4891
BANCO COMERCIAL ISRAELITA	0,4828
BANCO COOPESUR COOP. LTDO.	0,4517
BANQUE NATIONALE DE PARIS	0,4096
BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA	0,4091
BANCO SUDECOR LITORAL	0,3774
BANCO COMERCIAL DEL TANDIL	0,3653
BANCO GENERAL DE NEGOCIOS	0,3611
BANCO DE LA PCIA. DE SAN LUIS	0,3572
BANCO DE LA PCIA. DE JUJUY	0,3568
BANCO DE LA PCIA. DE TUCUMAN	0,3458
BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA	0,3118
BANCO DE LA PROV. DE CHUBUT	0,3106
BANCO CREDITO DE CUYO	0,2936
BANCO VELOX	0,2759
BANCO LINIERS SUDAMERICANO	0,2746
BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.	0,2723
CIA. FINANCIERA INVERCRED	0,2718
BANCO DE CATAMARCA	0,2530
BANCO LOS TILOS	0,2390
BANCO U. N. B.	0,2328
BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO	0,2295
BANCO POPULAR FINANCIERO	0,2259
BANCO DE LA PCIA. DEL NEUQUEN	0,2030
BANCO PLATENSE	0,2022
BANCO COMERCIAL DE TRES ARROYOS	0,1927
MORGAN GUARANTY T. C. OF N. Y.	0,1921
MONTEMAR CIA. FINANCIERA	0,1892
BANCO SAENZ	0,1707
BANCO MUNICIPAL DE PARANA	0,1647
BANCO CAUDAL	0,1635
NUEVO BANCO DE AZUL	0,1435
BANCO MEDEFIN	0,1417
BANCO HIPOTECARIO NACIONAL	0,1404
BANCO DE LA PCIA. DE SANTA CRUZ	0,1401
CHEMICAL BANK	0,1388
BANCO PIANO	0,1195
BANCO EUROPEO (B.E.A.L.)	0,1177
BANCO MARIVA	0,1166
THE BANK OF NEW YORK	0,1154
SADELA CIA. FINANCIERA	0,1152
BANCO PCIAL. DE SALTA	0,1128
NUEVO BANCO DEL CHACO	0,1061
BANCO DEL FUERTE	0,0950
BANCO REPUBLICA	0,0927
BANCO EXTERIOR	0,0908
BANCO MACRO	0,0840
TUTELAR CIA. FINANCIERA	0,0836
COFIRENE BANCO DE INVERSION	0,0812
THE BANK OF TOKYO LTD.	0,0808
BANCO MILDESA	0,0789
CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS	0,0747
BANCO FLORENCIA	0,0742
BANCO REGIONAL DE CUYO	0,0731
BANCO DE RIO TERCERO COOP. LTDO.	0,0683
BANCO TRANSANDINO	0,0680
CAJA DE CREDITO LA INDUSTRIAL C.L.	0,0654
BANCO COMAFI	0,0606
BANCO BAIRES	0,0597
FINVERCON S. A. CIA. FINANCIERA	0,0590
BANCO MUNICIPAL DE TUCUMAN	0,0545
BANCO INTERFINANZAS	0,0543
NUEVO BANCO DE LA RIOJA	0,0529
BANCO EXPRINTER	0,0488
ARGEMOFIN S. A. CIA. FINANCIERA	0,0469
BANCO JULIO	0,0467
CIA. FINANCIERA LUJAN WILLIAMS	0,0464
FINANCIACIONES Y MANDATOS S. A. CIA. FINANCIERA	0,0447
COLUMBIA CIA. FINANCIERA	0,0416
BANCO DE LA REP. ORIENTAL DEL URUGUAY	0,0390
BANCO DE BALCARCE COOP. LTDO.	0,0343
CAJA DE CRED. COOP. LA CAPITAL DEL PLATA	0,0332
BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO	0,0330
BANCO DO BRASIL	0,0313
FIDECA S. A. CIA. FINANCIERA	0,0312
BANCO ROELA	0,0307
REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK	0,0296
BANCO DEL SOL	0,0281
BANCO COOP. NICOLAS LEVALLE LTDO.	0,0248
BANCO PRIVADO DE INVERSIONES	0,0214
CAJA DE CREDITO VILLA LURO C. L.	0,0211
CAJA DE CREDITO COOP. FLORESTA LTDA.	0,0208
CAJA DE CREDITO LA CAPITAL SOC. C. L.	0,0200
BANCO SANTAFESINO DE INVERSION	0,0175
CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA.	0,0137

B.C.R.A.	APORTES AL FONDO DE GARANTIA DE LOS DEPOSITOS — MAYO 1995	Anexo a la Com. "B" 5847

ENTIDAD	%
BANCO ITAU	0,0130
BANCO REAL	0,0130
BANCO DE SANTANDER	0,0125
MASVENTAS S. A. CIA. FINANCIERA	0,0120
THE BANK OF AMERICA ARG.	0,0112
BANCO MERCURIO	0,0107
TRANSMAR CAJA DE CREDITO C. L.	0,0093
CAJA DE CREDITO IMPULSORA C. L.	0,0083
CAJA DE CREDITO PAVON C. L.	0,0083
CAJA DE CREDITO VARELA C. L.	0,0068
M B A BANCO DE INVERSIONES	0,0042
CAJA DE CREDITO VILLA REAL	0,0029
CAJA DE CREDITO UNIVERSO COOP. LTDA.	0,0028
BANCO FINANSUR	0,0020
CAJA DE CREDITO BET-AM 9 DE JULIO	0,0018
FINANCIERA DEL TUYU CIA. FINANCIERA	0,0016
COFIBAL CIA. FINANCIERA	0,0006
AMERICAN EXPRESS BANK LTD.	0,0005
ING BANK	0,0004
BANCO DE LA PCIA. DE RIO NEGRO	0,0000
BANCO DE OLAVARRIA	0,0000
BANCO DE LA PCIA. DE SANTIAGO DEL ESTERO	0,0000
THE CHASE MANHATTAN BANK N. A.	0,0000
GIULIANI Y ASOC. FINANC. DE VIVIENDAS	0,0000
BANCO DE LA PCIA. DE FORMOSA	0,0000
BANCO DE LA PCIA. DE BUENOS AIRES	0,0000
BANCO DE LA PCIA. DE MISIONES	0,0000
TOTAL	100,0000

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

COMUNICACION "B" 5848 (8/08/95). Ref.: Circular RUNOR - 1 - Cap. I - Punto 2.2 Número de las Cuentas Corrientes abiertas en el B.C.R.A.

A LAS ENTIDADES FINANCIERAS:

Nos dirigimos a Uds. para comunicarles el número de las Cuentas Corrientes abiertas en el Banco Central.

La nómina adjunta actualiza la publicada mediante Comunicación "B" 5067 del 1 de octubre de 1992, de acuerdo con la información dada a conocer por la Gerencia de Autorización de Entidades Financieras, que incluye la Comunicación "B" 5845 del 4/8/95.

Al respecto les recordamos que, en cada oportunidad en que las entidades financieras suscriban cualquier tipo de documentación referida a sus cuentas corrientes en el Banco Central, deben consignar correctamente los números y denominaciones que les correspondan.

Asimismo, se aclara que la errónea consignación del número de su cuenta corriente no hará responsable al B.C.R.A. de los eventuales perjuicios derivados de la incorrecta imputación de los fondos.

ANEXO: 6 hojas

B.C.R.A.
NUMERO DE LAS CUENTAS CORRIENTES DE LAS ENTIDADES FINANCIERAS AL 7/8/95

BANCOS

Cta. Nº	DENOMINACION
001	DEUTSCHE BANK ARGENTINA S. A.
003	BANCO EUROPEO PARA LA AMERICA LATINA (B.E.A.L.) S. A.
005	A. B. M. AMRO BANK N. V.
006	BANCO SUDAMERIS
007	BANCO DE GALICIA Y BUENOS AIRES S. A.
008	BANCO SHAW S. A.
010	LLOYDS BANK (B.L.S.A.) LIMITED
011	BANCO DE LA NACION ARGENTINA
012	BANCO DE CREDITO ARGENTINO S. A.
013	BANCO POPULAR ARGENTINO S. A.
014	BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES
015	THE FIRST NATIONAL BANK OF BOSTON
016	CITIBANK N. A.
017	BANCO FRANCES DEL RIO DE LA PLATA S. A.
018	THE BANK OF TOKYO LTD.
020	BANCO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA
025	BANCO DE SANTANDER S. A.
027	BANCO SUPERVIELLE SOCIETE GENERALE S. A.
029	BANCO DE LA CIUDAD DE BUENOS AIRES
034	BANCO MERCANTIL ARGENTINO S. A.
039	BANCO CAJA DE AHORRO S. A.
040	BANCO COOPERATIVO DE CASEROS LTDO.
042	THE CHASE MANHATTAN BANK N. A.
043	BANCO QUILMES S. A.
044	BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
045	BANCO DE SAN JUAN S. A.
046	BANCO DO BRASIL S. A.
049	BANCO DE LA PROVINCIA DE JUJUY
050	BANCO CREDIT LYONNAIS ARGENTINA S. A.
054	BANCO COMERCIAL ISRAELITA S. A.
056	BANCO DE CREDITO PROVINCIAL S. A.
059	BANCO DE ENTRE RIOS S. A.
060	BANCO DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN
061	BANCO DE MENDOZA S. A.
062	BANCO ISRAELITA DE CORDOBA S. A.
065	BANCO MUNICIPAL DE ROSARIO
066	BANCO MUNICIPAL DE TUCUMAN
067	BANCO DEL SUD S. A.
071	BANCO DE SANTA FE S. A.

072	BANCO RIO DE LA PLATA S. A.
075	BANCO DE PREVISION SOCIAL S. A.
079	BANCO REGIONAL DE CUYO S. A.
081	BANCO SOCIAL DE CORDOBA
083	BANCO DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
084	BANCO DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO
085	BANCO DE LA PROVINCIA DE SAN LUIS
086	BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTA CRUZ
087	BANCO DE LA PROVINCIA DE SANTIAGO DEL ESTERO
089	BANCO PROVINCIAL DE SALTA
092	BANCO DE CATAMARCA
093	BANCO DE LA PAMPA
094	BANCO DE CORRIENTES S. A.
095	BANCO DE LA PROVINCIA DE FORMOSA
097	BANCO DE LA PROVINCIA DEL NEUQUEN
098	BANCO DE LA PROVINCIA DE MISIONES
100	BANCO MUNICIPAL DE PARANA S.E.M.I.C.F.A.I.
105	BANCO COMERCIAL DEL TANDIL S. A.
107	BANCO COMERCIAL DE TRES ARROYOS S. A.
110	BANCO DE CORONEL DORREGO Y TRENQUE LAUQUEN S. A.
112	BANCO DE JUNIN S. A.
113	BANCO DE LA EDIFICADORA DE OLAVARRIA S. A.
115	BANCO DE OLAVARRIA S. A.
128	NUEVO BANCO DE AZUL S. A.
130	BANCO POPULAR FINANCIERO S. A.
133	BANCO CREDITO DE CUYO S. A.
135	BANCO UNION COMERCIAL E INDUSTRIAL COOP. LTDO.
137	BANCO EMPRESARIO DE TUCUMAN COOP. LTDO.
140	BANCO FEDERAL ARGENTINO S. A.
141	BANCO SANTAFESINO DE INVERSION Y DESARROLLO S. A.
147	BANCO INTERFINANZAS S. A.
148	BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA
149	COFIRENE BANCO DE INVERSION S. A.
150	BANCO ROBERTS S. A.
153	BANCO GENERAL DE NEGOCIOS S. A.
156	BANCO BICA COOP. LTDO.
161	BANCO PLATENSE S. A.
162	BANCO MAYO COOP. LTDO.
165	MORGAN GUARANTY TRUST COMPANY OF NEW YORK
167	BANCO REAL S. A.
172	BANCO COOPERATIVO NICOLAS LEVALLE LTDO.
175	BANCO SUDECOR LITORAL COOP. LTDO.
178	BANCO DE BALCARCE COOP. LTDO.
179	BANCO ALMAFUERTE COOP. LTDO.
191	BANCO CREDICOOP. COOP. LTDO.
198	BANCO DE VALORES S. A.
206	BANCO INTEGRADO DEPARTAMENTAL COOP. LTDO.
229	BANCO DEL BUEN AYRE S. A.
231	BANCO DE RIO TERCERO COOP. LTDO.
235	BANCO COOPESUR COOP. LTDO.
236	BANCO DO ESTADO DE SAO PAULO S. A.
247	BANCO ROELA S. A.
249	BANCO EL HOGAR DE PARQUE PATRICIOS COOP. LTDO.
253	THE BANK OF NEW YORK S. A.
254	BANCO MARIVA S. A.
255	*BANCO DEL SUQUIA S. A.*
256	CITICORP - BANCO DE INVERSION S. A.
259	BANCO ITAU S. A.
260	BANCO EXTERIOR S. A.
262	BANK OF AMERICA NATIONAL TRUST AND SAVINGS ASSOCIATION
263	CHEMICAL BANK
265	BANCA NAZIONALE DEL LAVORO S. A.
266	BANQUE NATIONALE DE PARIS
267	REPUBLIC NATIONAL BANK OF NEW YORK
268	BANCO PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
269	BANCO DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY
271	BANCO VELOX S. A.
273	BANCO LOS TILOS S. A.
275	BANCO REPUBLICA S. A.
277	BANCO SAENZ S. A.
280	BANCO FLORENCIA S. A.
281	BANCO LINIERS SUDAMERICANO S. A.
284	BANCO BAIRES S. A.
285	BANCO MACRO S. A.
286	BANCO MILDESA S. A.
287	BANCO MEDEFIN S. A.
288	BANCO UNB S. A.
290	BANCO CAUDAL S. A.
291	BANCO DEL FUERTE S. A.
293	BANCO MERCURIO S. A.
294	INTERNATIONALE NEDERLANDER BANK N. V.
295	AMERICAN EXPRESS BANK LTD. S. A.
297	EXPRINTER BANCO S. A.
298	BANCO AUSTRAL S. A.
299	BANCO COMAFI S. A.
300	BANCO DE INVERSION Y COMERCIO EXTERIOR S. A.
301	BANCO PIANO S. A.
303	BANCO FINANSUR S. A.
304	BANCO DE LA CUENCA DEL PLATA S. A.
305	BANCO JULIO S. A.
306	BANCO PRIVADO DE INVERSIONES S. A.
307	BANCO MAYORISTA DEL PLATA S. A.
308	BANCO TRANSANDINO S. A.
309	NUEVO BANCO DE LA RIOJA S. A.
310	BANCO DEL SOL S. A.
311	NUEVO BANCO DEL CHACO S. A.
312	M. B. A. BANCO DE INVERSIONES S. A.
313	BANCO ARGENCOOP COOP. LTDA.
314	BANCO BISEL S. A.

CASAS DE CAMBIO

Cta. Nº	DENOMINACION
375	CAMBIOS NORTE S. A.
377	EXPRINTER S. A. SUDAMERICANA DE TURISMO
378	FOREXCAMBIO S. A.
380	MAXINTA S. A. C. T. Y BOLSA
381	MULTICAMBIO S. A.
382	PASAMAR S. A.
383	PUENTE HNOS. TURISMO, PASAJES Y CAMBIO S. A.
385	M. A. CASA DE CAMBIO S. A.

COMPAÑIAS FINANCIERAS

Cta. Nº	DENOMINACION
44001	ARGEMOFIN S. A. CIA. FINAN. DE CONCESIONARIOS DE GENERAL MOTORS ARGENTINA
44003	BULRRICH S. A. DE INVERSIONES CIA. FINAN.
44019	SOCIEDAD ANONIMA DEL ATLANTICO CIA. FINAN. S.A.D.E.L.A.
44032	FINANCIACIONES Y MANDATOS S. A. CIA. FINAN.
44034	FINVERCON S. A. CIA. FINAN.
44059	CIA. FINAN. DE INVERSIONES Y CREDITOS INVERCRED S. A.
44068	TUTELAR CIA. FINAN. S. A.
44073	CORPORACION METROPOLITANA DE FINANZAS S. A. CIA. FINAN.
44077	INTERBONOS CIA. FINAN. S. A.
44085	AGENTRA CIA. FINAN. S. A.
44086	COLUMBIA CIA. FINAN. S. A.
44087	PECUNIA S. A. CIA. FINAN.
45008	CIA. FINAN. LUJAN WILLIAMS S. A.
45056	MONTEMAR CIA. FINAN. S. A.
45065	MASVENTAS S. A. CIA. FINAN.
45072	FINANCIERA DEL TUYU CIA. FINAN. S. A.
45078	CREDITOS LURO S. A. CIA. FINAN.
45085	FIDECA S. A. CIA. FINAN.
45118	COFIBAL CIA. FINAN. S. A.
45125	TARRAUBELLA S. A. CIA. FINAN.

CAJAS DE CREDITO

Cta. Nº	DENOMINACION
64024	CAJA DE CREDITO PAVON COOP. LTDA.
64025	CAJA DE CREDITO VARELA COOP. LTDA.
64027	CAJA DE CREDITO VILLA LURO COOP. LTDA.
64029	CAJA DE CREDITO LA CAPITAL SOC. COOP. LTDA.
64032	CAJA DE CREDITO LA INDUSTRIAL SOC. COOP.
64043	TRANSMAR CAJA DE CREDITO COOP. LTDA.
64082	CAJA DE CREDITO IMPULSORA SOC. COOP. LTDA.
64085	CAJA DE CREDITO COOP. LA CAPITAL DEL PLATA LTDA.
64112	CAJA DE CREDITO COOP. FLORESTA LTDA.
64119	CAJA DE CREDITO VILLA REAL SOC. COOP. LTDA.
64123	CAJA DE CREDITO UNIVERSO COOP. LTDA.
65201	CAJA DE CREDITO BET-AM NUEVE DE JULIO COOP. LTDA.
65203	CAJA DE CREDITO CUENCA COOP. LTDA.

SOCIEDADES DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA

Cta. Nº	DENOMINACION
94026	GIULIANI Y ASOC. FINAN. DE VIVIENDAS S. A. DE AHORRO Y PRESTAMO PARA LA VIVIENDA U OTROS INMUEBLES

e. 23/8 Nº 2576 v. 23/8/95

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

ADUANA DE IGUAZU

Puerto Iguazú, 10/8/95

La Aduana de Iguazú, cita a los interesados de las causas sumariales que se detallan más abajo, por este único medio en una publicación en el Boletín Oficial, al resultar desconocidos y/o mudados los mismos, conforme al Art. 1013 inc. h) del Código Aduanero, para que se presenten en los términos del Art. 1094 inc. b) del mismo texto legal, a presenciar la verificación de la mercadería secuestrada en las actuaciones que en cada caso se indican, acto que se realizará el día 6 de setiembre de 1995, en el horario de 8:00 a 12:00 hs., en las oficinas de este Servicio Aduanero sito en Avenida Victoria Aguirre 44, Iguazú, Misiones. En caso de que no concurra, el mismo se realizará sin su presencia, perdiendo el derecho a reclamar contra sus resultados (art. 242 del citado texto legal).

EXPEDIENTES	IMPUTADOS
SA 29/91/1061	CHAMORRO DAMUS - ARRIETA JUAN M.
SA 29/92/0353	RESINAS MISIONERAS S. A.
SA 29/94/0005	NELSON CERQUEIRA SILVA
SA 29/94/0007	MONTIEL AGUSTIN HERIBERTO
SA 29/94/0115	ESCALANTE MIGUEL
SA 29/94/0205	MIRIAN DE SOUSA PIRES
SA 29/94/0207	MIRTA LOPEZ - VILLALBA MERCEDES
SA 29/94/0241	DE SOUSA MIGUEL ANGEL
SA 29/94/0275	DOS SANTOS SEBASTIAN
SA 29/94/0344	GOIBURU PEREDES NORMA F.
SA 29/94/0374	ESPINOLA MAURICIO
SA 29/94/0380	FRANCO GILBERTO
SA 29/94/0388	CACERES ESPINOLA MARIA
SA 29/94/0404	ABALLAY CARLOS ALBERTO
SA 29/94/0421	ARAUJO ARMOA VICENTE RAUL
SA 29/94/0422	LOPEZ MARTINIANO
SA 29/94/0423	CRISTALDO JOSE LUIS
SA 29/94/0454	SU KEON KIM OH
SA 29/94/0466	MELGAREJO JULIO
SA 29/94/0471	TATIN HORACIO CARLOS
SA 29/94/0472	PEREIRA DA SILVA ANTONIO
SA 29/94/0474	TORRES DE LARA CONSTANTINO
SA 29/94/0475	ELCHIALT NORBERTO
SA 29/94/0479	DA SILVA TEXEIRA JAIRO

RENO DAVID ORTIZ, Jefe Secc. Verificaciones.

e. 23/8 Nº 2577 v. 23/8/95

ADUANA DE CONCORDIA

Se comunica a las siguientes personas que por los expedientes que se tramitan por ésta se han formulado cargos, cuyos importes, que se detallan más abajo, deberán abonarse dentro de los 10 (diez) días hábiles contados a partir de la fecha de esta publicación. Vencido el plazo, dicho importe será exigido con más los accesorios que prevén los arts. 794° y 799° del Código Aduanero, Ley 22.415, bajo apercibimiento de lo prescripto en los arts. 1122°, 1125° del mismo cuerpo legal. Queda/n Ud./s notificado/s. Lugar de Pago: Banco Nación Argentina, Sucursal Concordia. — Fdo.: JOSE LUIS GARCIA, Sub-Administrador a/c. Aduana de Concordia.

SA16 Nº	INTERESADO	CARGO Nº	IMPORTE
549/93	PARRA, María del Pilar	94/95	$ 3.235,44
041/91	PETRILLO, Nicolás José	110/95	$ 481,33
048/89	ORTELLIN, Stella Maris	123/95	$ 1.181,48
047/89	ALIMONTI, Jorge Ramón	124/95	$ 567,93
084/88	CALLAHUARA HUARACHI, Celestina	125/95	$ 795,46
118/88	DAVILA DE MENDEZ, Lorenza	126/95	$ 889,52
117/88	BARRIENTOS DE PALAGUERRA, Marina Sofía	127/95	$ 861,73
081/88	BERTON, Jorge Alberto	129/95	$ 2.962,19
028/88	KUNJUMNOG, Mone	128/95	$ 4.856,39
016/88	OCHOA, Juan Ismael	130/95	$ 1.088,65
001/88	ALVAREZ ORTEGA, Modesta	132/95	$ 355,37
004/86	SUAREZ, Pedro Nolasco	133/95	$ 178,01
007/88	LEGUIZAMON, Isabelina	140/95	$ 572,94
011/88	LUNA, Ramón Alberto	141/95	$ 192,22
017/88	PEREZ, María Sofía	142/95	$ 1.217,40
019/88	SCIAVILO, Susana - DIAZ, Wilson	143/95	$ 354,26
020/88	PERLIN, Smil	144/95	$ 1.217,40
022/88	VELAY CASTRO, Olga Beatriz	145/95	$ 3.409,64
025/88	MEDINA, Ramona - BOLSIONE, David	146/95	$ 1.076,98
030/88	CRECENTE, Daniel	148/95	$ 566,00
040/88	SOTELO, Ramón Horacio	150/95	$ 333,47
088/88	CAÑETE, Julio César	158/95	$ 955,83
089/88	PEREZ ALMANZA DE HERRERA, Segundina	159/95	$ 990,50
090/88	IBARRA VEDIA, Delfina	160/95	$ 684,86
091/88	TROYON, Norma Rosa	161/95	$ 796,34
093/88	TORRES, Remigio Florentino	162/95	$ 2.257,68
094/88	MENDOZA, María	163/95	$ 601,94
095/88	ALIMONTI, Jorge Alberto	166/95	$ 226,22
096/88	CEBALLOS, María Gregoria	167/95	$ 693,78
097/88	MENDOZA RODRIGUEZ, Paulina	168/95	$ 608,56
098/88	RODRIGUEZ, Benigna	169/95	$ 827,86

Sección Contabilidad, 11/8/95

e. 23/8 Nº 2578 v. 23/8/95

SECRETARIA DE TRANSPORTE

Bs. As., 3/8/95

En cumplimiento de lo dispuesto en la Resolución M.O.S.P. Nº 237/85 se hace saber a los interesados que podrán hacer llegar a la COMISION NACIONAL DE TRANSPORTE AUTOMOTOR en el plazo de VEINTE (20) días hábiles administrativos después de esta publicación, en un escrito *original*, con *TRES (3)* copias del mismo, sus objeciones respecto a la siguiente solicitud, dando cumplimiento a los requisitos que preceptúa la norma citada.

EXPEDIENTE Nº 10.524/94

EMPRESA: TRANSPORTES AUTOMOTORES LUJAN S.A.C.I. —Línea Nº 52—

DOMICILIO: BARTOLOME MITRE 3146 (1201) CAPITAL FEDERAL.

TEMA: Solicitud de aumento de parque móvil en CATORCE (14) unidades.

PARQUE MOVIL AUTORIZADO: OCHENTA Y SEIS (86) unidades.

Lic. EDMUNDO DEL VALLE SORIA, Secretario de Transporte.

e. 23/8 Nº 39.276 v. 23/8/95

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA

INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL

Resolución 72/95

Bs. As., 14/8/95

VISTO el expediente Nº 1269/95 del registro del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, la Resolución Nº 467 del 24 de mayo de 1994 de la SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA y la Resolución Nº 258 del 20 de junio de 1995 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL, y

CONSIDERANDO:

Que las precitadas normas establecen la obligatoriedad de recibir tratamiento cuarentenario por parte de los productos vegetales hospederos de la plaga conocida como "Mosca de los Frutos"; como, asimismo, la desinsectación de los medios de transporte de carga, pasajeros y vehículos en general que ingresen a la Barrera Zoofitosanitaria Patagónica.

Que la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA) propuso a este Instituto los montos a percibir por el servicio de desinsectación.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto, conforme al artículo 5° de la Resolución Nº 258 del 20 de junio de 1995 del INSTITUTO ARGENTINO DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ARGENTINO
DE SANIDAD Y CALIDAD VEGETAL
RESUELVE:

ARTICULO 1° — Apruébanse los costos del Servicio de Desinsectación a realizarse en los puestos de control de la Barrera Zoofitosanitaria Patagónica, a cargo de la Fundación Barrera Zoofitosanitaria Patagónica (FUNBAPA), los que se detallan en el Anexo I de la presente resolución.

ARTICULO 2° — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. Agr. CARLOS LEHMACHER, a/c. de la Presidencia del Inst. Arg. de Sanidad y Calidad Vegetal (IASCAV).

ANEXO I

BARRERA ZOOFITOSANITARIA PATAGONICA

Costos del Servicio de Desinsectación:

Categoría "A": $ 10.-
(Camiones con acoplado, semirremolque, transportes de pasajeros de larga y media distancia y vehículos similares).

Categoría "B" $ 5.-
(Camiones de hasta NUEVE MIL KILOS (9000 kg.) de carga, balancines, camionetas con acoplado, autoportantes, maquinaria agrícola y vehículos similares mayores a UN MIL QUINIENTOS KILOS (1500 kg).

Categoría "C": sin cargo
(Automóviles, pick-ups, motocicletas y otros similares, incluidos los de tracción a sangre).

Los montos para los envases vacíos serán los siguientes, de acuerdo a la capacidad de carga para cada categoría:

Categoría "A": $ 15.-
Categoría "B": $ 10.-
Categoría "C": sin cargo.

Para las empresas o transportes que circulan con frecuencia por la Barrera, se implementa un sistema de chequeras, con un descuento del VEINTE POR CIENTO (20 %) para cada categoría, de acuerdo a lo siguiente:

Categoría "A": 15 desinsectaciones - $ 120.-
Categoría "B": 15 desinsectaciones - $ 60.-

Para el tránsito vecinal se implementa el sistema de Abono Mensual Vehicular Vecinal, con un descuento del CINCUENTA POR CIENTO (50 %), de acuerdo a lo siguiente:

Categoría "A": $ 150.-
Categoría "B": $ 75.-

e. 23/8 Nº 2585 v. 23/8/95

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

GERENCIA DE ACCIDENTES DE TRABAJO

Bs. As., 15/8/95

Gerencia de Accidentes de Trabajo cita por el término de tres (3) días a las personas que tengan derecho a percibir las indemnizaciones emergentes de la Ley 24.028 de acuerdo a la nómina que se detallan a concurrir a Hipólito Yrigoyen 1447, 4° piso, Capital Federal.

CUSIMANO, Juan Francisco
GOMEZ, Oscar Gabino
MEDINAS, Alberto Oscar
VERCRUYSSE, Liliana Inés
VILLARREAL, Walter Segundo
VILLEGA, José Luis

e. 23/8 Nº 2579 v. 25/8/95

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

SECRETARIA DE SALUD

ADMINISTRACION NACIONAL DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA

Disposición 2786/95

Bs. As., 10/8/95

VISTO el expediente 1-47-8693-94-7 del Registro de esta Administración Nacional y,

CONSIDERANDO:

Que, las asociaciones de Principios activos a dosis fijas deben estar científicamente justificadas, cumpliendo estrictas pautas farmacológicas y terapéuticas.

Que, desde el 21 de julio de 1994, se halla en funciones un grupo de trabajo abocado al estudio de los parámetros relacionados con los criterios de Aceptabilidad de las Asociaciones.

Que, el mencionado grupo de trabajo se encuentra constituido por los siguientes profesionales: Edith Bindstein (Dto. de Farmacología - INAME); Delia Bulgach (Dto. de Farmacología - INAME), Mabel Foppiano (Dto. de Farmacovigilancia - INAME); Adriana Busch (Dto. de Estudios y Proyectos - ANMAT); Jorge Llauró (Dto. Estudios y Proyectos - ANMAT); Ricardo Bolaños (Dto. de Estudios y Proyectos - ANMAT); Guillermo Lombardo (Dto. Centro de Información, Documentación y Comunicaciones Científicas - ANMAT); Pablo Calabró (Dto. Psicotrópicos - ANMAT).

Que dicho Grupo de Trabajo ha realizado un relevamiento acerca de las especialidades medicinales conteniendo asociaciones a dosis fijas autorizadas para su comercialización en nuestro país.

Que, asimismo ha elevado una propuesta de criterios de aceptabilidad de especialidades medicinales conteniendo asociaciones de principios activos, utilizados en la evaluación de solicitudes de inscripción al Registro de nuevos productos y en la revisión de los ya registrados.

Que el informe elevado por el Grupo de Trabajo mencionado ha tenido despacho favorable del Consejo Asesor Permanente.

Que es conveniente que dicho Grupo de Trabajo sobre Aceptabilidad de Asociaciones de Principios Activos adopte el carácter de Comisión Asesora.

Que la Dirección Nacional de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención de su competencia.

Que se actúa en virtud de las facultades conferidas por el Decreto 1490/92.

Por ello:

EL DIRECTOR NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION NACIONAL
DE MEDICAMENTOS, ALIMENTOS Y TECNOLOGIA MEDICA
DISPONE:

Artículo 1° — Créase en el ámbito de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica, una Comisión Asesora encargada del estudio de Asociaciones de principios activos contenidos en especialidades medicinales.

Artículo 2° — Dicha Comisión estará constituida por los siguientes agentes de esta Administración Nacional: Edith Bindstein (Dto. de Farmacología - INAME); Delia Bulgach (Dto. de Farmacología - INAME), Mabel Foppiano (Dto. de Farmacovigilancia - INAME); Adriana Busch (Dto. Estudios y Proyectos); Jorge Llauró (Dto. Estudios y Proyectos); Ricardo Bolaños (Dto. de Estudios y Proyectos); Guillermo Lombardo (Dto. Centro de Informática, Documentación y Comunicaciones Científicas); Claudia Saidman (Dto. Evaluación de Medicamentos y Afines) y será coordinada por Ricardo Bolaños del Dto. de Estudios y Proyectos.

Artículo 3° — La Comisión Asesora creada por el Artículo 1° de la presente Disposición tendrá por objetivos:

a) Fijar criterios objetivos, evaluables y definidos de aceptabilidad, de acuerdo a pautas internacionalmente reconocidas.

b) Evaluar las especialidades medicinales registradas, que contengan asociaciones de principios activos a dosis fija.

c) Diseñar un cronograma de acción para la revisión de dichas asociaciones.

d) Proponer normas a las que deberán ajustarse las especialidades medicinales que contengan asociaciones de principios activos a dosis fija.

e) Revisar y mantener actualizadas periódicamente las normas antedichas.

Artículo 4° — La mencionada Comisión queda facultada para consultar y/o requerir información a instituciones y profesionales, nacionales y extranjeros, cuando lo considere necesario.

Artículo 5° — Dicha Comisión Asesora elevará a la Dirección de la ANMAT informes periódicos sobre las actividades desarrolladas, grado de avance, y las conclusiones a las que haya arribado.

Artículo 6° — Regístrese, comuníquese a los interesados y entrégueseles copia de la presente. Publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial. Cumplido, archívese PERMANENTE. — Dr. PABLO M. BAZERQUE, Director Nacional, Adm. Nac. de Medicamentos, Alimentos y Tec. Médica.

e. 23/8 N° 2594 v. 23/8/95

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

El martillero público Alberto Gurevich por cuenta y orden del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, por la causal de MORA EN EL PAGO DE LOS SERVICIOS DE LA DEUDA Art. 44 de la CARTA ORGANICA LEY 24.143, REMATARA el día 30 de Agosto de 1995, a las 13 hs. en el Salón Auditorium, del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, Casa Central, sito en Defensa 192, 3° Subsuelo Capital Federal; el inmueble que se exhibirá los días 26 y 28 de agosto de 1995 de 12 a 14 hs.; ubicado en la Localidad de TURDERA, Pdo. de Lomas de Zamora, Pcia. de Buenos Aires, sito en la calle 9 de Julio 1637; entre las de San Benito y San Blas. Se trata de una casa con pequeño jardín al frente y entrada para autos descubierta; living comedor al frente, hall de distribución al que convergen 1 dormitorio al frente, baño instalado, cocina comedor diario, 2 cuartos pequeños y un cuarto auxiliar; fondo libre. Cuenta con corriente eléctrica, agua corriente, gas natural y teléfono funcionando. OCUPADO POR LOS PROPIETARIOS Y 2 HIJOS MAYORES DE EDAD. En regular estado de uso y conservación. NOMENCLATURA CATASTRAL es: Cir: VIII; Secc.: C; Mza.: 124; Parcela: 5" Matrícula: 6550. SUPERFICIE TOTAL DEL TERRENO s/títulos: 375,20 m². De acuerdo a las características, medidas y linderos que surgen del título y demás constancias obrante en el Expte. HN 1001-47-00141; DE LA FUENTE Horacio Manuel. La venta se realiza, en efectivo, al mejor postor, AD-CORPUS, en el estado físico y jurídico en que se encuentra. BASE: $ 10.000. SEÑA: 10 %. COMISION: 3 %. SELLADO DE LEY. TODO EN EFECTIVO Y EN EL ACTO DEL REMATE. 40 % DEL PRECIO A LA APROBACION DEL REMATE por parte del Banco Hipotecario Nacional; el 50 % RESTANTE a 5 años (60 CUOTAS mensuales) con un interés del 15 % anual. Serán a cargo del comprador los gastos y honorarios del acto de escrituración por intermedio del escribano que el B H N designe. No se aceptará la compra en comisión ni la transferencia y/o cesión del boleto de compraventa. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. Informes: Martillero Alberto GUREVICH Tel./Fax: 863-0273; 502-3570 y 374-3930). Buenos Aires, 14 de agosto de 1995. — Dr. ANDRES F. OCAMPO, Gerencia de Asuntos Legales, Gerente.

e. 22/8 N° 2569 v. 23/8/95

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Han dejado de tener efectos legales los cupones N° 18 U$S 12,95 Nros. 10.012.427, 10.023.623, 10.040.742, 10.041.292, 10.041.414, 10.041.438, 10.041.789, 10.042.159, 10.042.776, 10.043.595, 10.043.831 y 10.043.949; de U$S 129,50 Nros. 12.169.655, 12.170.076, 12.173.609/610, 12.177.403/406, 12.177.558, 12.179.478/480, 12.183.335/337, 12.186.188, 12.189.738/739 y 12.207.477, de Bonos Externos 1984 y los cupones N° 8 de U$S 14,01 Nros. 91.098, 91.137, 92.420, 92.424/426, 187.939 y 300.340/341, de Bonos Externos 1989. Esc. Rosa Muñiz de León. Bs. As. 25.11.93. Bs. As. 02/12/93. — MARIA DEL CARMEN SANTERVAS, Analista - Subgerencia de Tesorería, Gerencia del Tesoro.

e. 15/8 N° 38.583 v. 13/9/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días a la firma ARZENCO S. A., para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 965, Expediente N° 62.190/86 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 16/8 N° 2508 v. 23/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de diez días al señor GERT SCHIEFELBEIN, para que comparezca en Sumarios de Cambio, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, oficina 12, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 1435, Expediente N° 7925/85 que se sustancia en esta Institución, de acuerdo con el art. 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco días).

e. 16/8 N° 2509 v. 23/8/95

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina cita y emplaza por el término de 10 (diez) días al señor AMADEO DE BENEDICTIS (C. I. N° 5.629.258 P. F.), para que comparezca en Formulación de Cargos y Actuaciones Sumariales, sito en Reconquista 266, Edificio Sarmiento, piso 1°, Of. 15, Capital Federal, a estar a derecho en el Sumario N° 2224, Expte. 40.308/90 que se sustancia en esta Institución de acuerdo con el artículo 8° de la Ley del Régimen Penal Cambiario N° 19.359 (t. o. 1982), bajo apercibimiento de ley. Publíquese por 5 (cinco) días.

e. 16/8 N° 2510 v. 23/8/95

SECRETARIA DE INDUSTRIA

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en las Resoluciones N°s: 1159; 1205; 1162; 1170; 1157; 1167; 1169 y 1204/95-INAC, se ha dispuesto cancelar la matrícula a las entidades que por orden correlativo respectivamente se detallan: BANCO REGIONAL DE CORDOBA SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 6679, con domicilio legal en la Ciudad de Cosquín; "EL AGRARIO" SOCIEDAD COOPERATIVA LIMITADA, matrícula 581, con domicilio legal en Coronel Moldes; las entidades nombradas precedentemente pertenecen a la Provincia de Córdoba; COOPERATIVA DE CONSUMO DEL MAGISTERIO SANTIAGUEÑO "DOMINGO FAUSTINO SARMIENTO" LIMITADA, matrícula 4642, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de Santiago del Estero; "AGRO NACIENTE" COOPERATIVA INTEGRAL LIMITADA., matrícula 6662, con domicilio legal en la Localidad de El Polear, Departamento Banda, Provincia de Santiago del Estero; COOPERATIVA DE TRABAJO OBRERO METALURGICA AUGUSTO T. VANDOR LIMITADA., matrícula 7295, con domicilio legal en la Localidad de Pico Truncado, Departamento Deseado, Provincia de Santa Cruz; COOPERATIVA DE CREDITO MUTUO LIMITADA, matrícula 1666, con domicilio legal en la Ciudad y Provincia de San Juan; COOPERATIVA AGROPECUARIA DEL VALLE DEL CONANDO LIMITADA, matrícula 7326, con domicilio legal en Hualfín, Departamento Belén, Provincia de Catamarca; COOPERATIVA DE SEGUROS "AETI" DEL CHACO LIMITADA, matrícula 4746, con domicilio legal en la Ciudad de Resistencia, Provincia del Chaco, contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22 incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto N° 1759, 72 t.o. 1991 - 10 días). JERARQUICO (artículo 89, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 - 15 días). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 - 5 días). Asimismo, se les concede un plazo ampliatorio en razón de la distancia, de CUATRO (4) días a las cooperativas domiciliadas en la Provincia de Córdoba, de SEIS (6) días a las de las Provincias de Santiago del Estero, Catamarca y San Juan; de DOCE (12) días a la de la Provincia de Santa Cruz, y de CINCO (5) días a la entidad perteneciente a la Provincia del Chaco. Quedan por la presente debidamente notificadas todas las entidades cooperativas mencionadas precedentemente (artículo 42, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991.)

e. 18/8 N° 2567 v. 23/8/95

INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA

EL INSTITUTO NACIONAL DE ACCION COOPERATIVA notifica que en mérito a lo establecido en la Resolución número 1248/95-INAC, recaída en el Expediente número 58.781/95, se ha resuelto retirar la autorización para funcionar a la cooperativa denominada COOPERATIVA DE ELECTRICIDAD "LA RECONQUISTA" LTDA. (MATRICULA 5411) con domicilio legal en el Barrio La Conquista, Localidad de Merlo. Partido del mismo nombre de la Provincia de Buenos Aires. Contra la medida dispuesta (artículo 40, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991) son oponibles los siguientes Recursos: REVISION (artículo 22 inciso a) —10 días— y artículo 22, incisos b), c) y d) —30 días— Ley N° 19.549). RECONSIDERACION (artículo 84, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 —10 días—). JERARQUICO (artículo 89, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 —15 días—). Y ACLARATORIA (artículo 102, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991 —5 días—). Queda por la presente, debidamente notificada la entidad cooperativa mencionada precedentemente, (artículo 42, Decreto N° 1759/72 t.o. 1991).

e. 18/8 N° 2568 v. 23/8/95

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)